



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud.	Fecha	26/09/2024 <input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Intermedia <input checked="" type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Proyecto de Decreto, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción de las empresas del sector alimentario.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	El proyecto normativo, en desarrollo de la normativa estatal, procede a la creación y regulación del registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias, como registro complementario del RGSEAA, y concreta los procedimientos para la inscripción de los establecimientos y empresas del ámbito alimentario ubicados o con sede en la Región de Murcia, bien en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o bien en el propio Registro Autonómico según resulte de aplicación en cada supuesto, de conformidad con los principios y criterios fijados en la legislación comunitaria y estatal, contenidos en el RD 191/2011, de 18 de febrero y en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.		
Finalidad del proyecto	La finalidad última del proyecto es proteger y salvaguardar la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia, pero a su vez la norma también debe favorecer y facilitar a las empresas del sector alimentario el cumplimiento de sus obligaciones de inscripción y registro mediante la clarificación y concreción de los procedimientos de inscripción que resulten en cada caso aplicables.		



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Novedades introducidas	La aprobación de este proyecto da respuesta a uno de los principios básicos de buena regulación como es el de garantizar y promover la seguridad jurídica al sector alimentario, al clarificar y complementar desde un punto de vista normativo los procedimientos para el registro de estas empresas según el régimen de inscripción previsto en la normativa comunitaria y estatal.
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Reviste la forma y rango de Proyecto de Decreto por tratarse de una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria que desarrolla la normativa básica estatal, correspondiendo la competencia de aprobación al Consejo de Gobierno mediante decreto, en virtud del artículo 26.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre.
Competencia de la CARM	Desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía).
Estructura y Contenido de la Norma	El proyecto contiene un total de 19 artículos, 4 disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria única y dos finales. En atención a su contenido, el texto articulado se estructura y agrupa en 5 Capítulos que responden a los diferentes bloques homogéneos de regulación.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	El proyecto no afecta directamente a la vigencia de ninguna disposición autonómica, por tratarse de una norma de nueva creación en desarrollo de la legislación estatal que hasta el momento no había sido objeto de regulación reglamentaria en esta Comunidad Autónoma.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha realizado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la página web correspondiente. Dicha consulta pública previa también ha sido objeto de publicación en el portal sanitario MurciaSalud.</p> <p>Por lo que respecta al ámbito de la Administración Regional, se ha remitido a todas las secretaría generales de las consejerías, emitiendo informe la Oficina de la Transparencia y la Inspección General de Servicios, siendo incorporadas algunas observaciones realizadas en el proyecto y en la presente Main. También se ha procedido a la notificación formal del proyecto y su documentación justificativa en la Plataforma IMI, en atención a la Directiva de Servicios, para conocimiento general de cualquier autoridad pública en el ámbito de la Unión Europea, sin que se hayan recibido observaciones.</p> <p>También se ha remitido al Coordinador Regional en materia de unidad de mercado para que incorpore el proyecto en el Sistema de Intercambio interadministrativo, para su conocimiento por el conjunto de administraciones públicas, sin perjuicio de la notificación individualizada a la AESAN, Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, que formula escrito de observaciones.</p> <p>Asimismo, se ha realizado el trámite de información pública general y de audiencia individualizada a los sectores afectados en sus intereses legítimos, procediéndose para ello a la publicación del proyecto y de la Main en el Portal de Participación ciudadana de la CARM y en el portal sanitario MurciaSalud, previa inserción del correspondiente anuncio de inicio del trámite de información pública de audiencia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia</p> <p>En concreto, se ha remitido para la formulación de observaciones a: Federación de Municipios, CROEM, Cámaras de Comercio, Federación de Municipios de la Región de Murcia y Colegio Oficial de Veterinarios, que presenta escrito de alegaciones.</p> <p>Han informado favorablemente el Consejo Regional de Consumo, el Consejo de Salud de la Región de Murcia como máximo órgano de participación de la sanidad regional, el Consejo Regional de Cooperación Local.</p>
------------------------------------	---



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

<p>Informes recabados</p>	<p>También consta informe favorable del Consejo Asesor Regional de Comercio.</p> <p>Además se ha emitido informe jurídico preceptivo de la Secretaría General de la Consejería.</p> <p>Se ha emitido el Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el que se formulan diversas consideraciones sobre la Main, así como determinadas observaciones al articulado que son en su mayoría incorporadas.</p> <p>Debido a los cambios introducidos en el proyecto de Decreto del REAEARM como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, se procede a dar un nuevo trámite de audiencia general, mediante la publicación de esta última versión del proyecto y de la presente Main en el Portal de Participación ciudadana de la CARM y en el portal sanitario "MurciaSalud", así como un anuncio informativo en el BORM. En atención al mismo, presenta escrito de alegaciones la Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos (ANEDA).</p> <p>Ha sido sometido a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos que requiere que se complete el expediente con una certificación de la Oficina de la Transparencia acreditando la publicación del proyecto en trámite de audiencia. Además, formulan 3 observaciones puntuales al texto articulado que son incorporadas al proyecto resultante.</p> <p>Por último, se ha recabado del Consejo Jurídico de la Región de Murcia el Dictamen preceptivo, previo a la aprobación del proyecto por el titular de la Consejería. En dicho Dictamen, se han formulado tres consideraciones de carácter esencial a la parte final del proyecto que son tenidas en cuenta e incluidas en el proyecto resultante. También han formulado diversas observaciones no esenciales que se han incorporado su práctica totalidad.</p>
----------------------------------	---



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas.	La plena aplicación de la administración electrónica si implicará una reducción global de cargas administrativas que deben soportar los interesados.
Incorpora nuevas cargas administrativas	El establecimiento de una nueva declaración responsable para las actividades la preparación de alimentos en viviendas implicará el incremento de cargas para estos operadores (las cargas correspondientes a la otra declaración responsable que se introduce, relativa a la venta entre comercios al por menor, ya estaban contabilizadas como comunicación previa en la versión inicial de esta MAIN). También incorpora nuevas cargas administrativas adicionales para los restantes respecto a las cargas que ya resultan de aplicación en virtud de la normativa comunitaria y estatal, en especial la exigencia de croquis o plano para los supuestos sometidos a autorización sanitaria y, con carácter transitorio, la aportación del alta censal.
No afecta a las cargas administrativas	<input type="checkbox"/>
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	<input checked="" type="checkbox"/> Si implica coste adicional <input type="checkbox"/> No implica coste adicional al crédito presupuestado <input type="checkbox"/> Ingreso Gasto <input checked="" type="checkbox"/>
En recursos de personal	Gastos de personal 487.000,00 € (coste estimado actual)
En recursos materiales	Gastos corrientes en bienes y servicios 18.400,00 € (coste estimado actual). Coste adicional desarrollos informáticos 160.000.- €
INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO	



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Efectos sobre la economía en general	Impacto positivo.
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	
Impacto favorable en salud. Impacto nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia. Finalmente, su impacto es nulo desde la perspectiva de la igualdad de género y respecto a los colectivos LGTBI. Impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.	

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1°. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

En materia de seguridad e higiene alimentaria, la legislación comunitaria europea ha aprobado un importante corpus normativo de Reglamentos, Directivas y otras disposiciones de diferente rango, tendentes a garantizar y salvaguardar la protección de la salud de los ciudadanos. A tal efecto ha publicado numerosas reglamentaciones técnico-sanitarias de carácter sectorial en este ámbito alimentario, estableciendo además un marco general de actuación que directamente vincula a los Estados Miembros y a las empresas.

En la actualidad, se encuentra fundamentalmente conformado por el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y también por el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Los pilares de la legislación comunitaria se asientan en una serie de principios, entre los que destacaría el reconocimiento del compromiso último que tienen los operadores de las empresas alimentarias como máximos responsables de garantizar a lo largo de toda la cadena alimentaria la seguridad e higiene de los productos que manipulan, producen, transforman, distribuyen o comercializan, para lo cual los operadores deberán asegurar la aplicación de unas prácticas higiénicas correctas y unos procedimientos de control del riesgo que favorezcan esa seguridad alimentaria.

Otros de los principios esenciales consagrados en la normativa comunitaria concierne a los controles y registros que deben llevar a cabo las autoridades sanitarias para salvaguardar la seguridad alimentaria, a partir de la obligación que recae sobre los propios operadores de notificar ante dicha autoridad las empresas y establecimientos que estén bajo su control y las actividades que desarrollen en la producción, transformación y distribución de alimentos, con el fin de proceder a su registro y, en su caso, mediante el establecimiento como requisito adicional de la obtención de autorización sanitaria previa para aquellos casos previstos en las normas específicas sobre higiene de los alimentos de origen animal, fundamentalmente el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004

Desde esta perspectiva europea, se han afianzado en el seno de la Unión unas políticas en el ámbito de la seguridad alimentaria de corresponsabilidad de los propios operadores económicos que son los responsables últimos y directos de su actividad alimentaria, en cualquiera de las fases de la producción, y que, a tal efecto, deben establecer los programas necesarios de autocontrol de puntos críticos para garantizar la seguridad de los productos que fabrican, transportan, comercializan o exportan, de conformidad con las previsiones establecidas en las propias reglamentaciones comunitarias y las guías sanitarias que, en su caso, resulten aplicables. Al margen de ello, tienen la obligación de comunicar a la administración sanitaria responsable los establecimientos de que disponen a los efectos de su conocimiento y registro por parte de la autoridad sanitaria, que deberá ejercer la función de supervisión y control de las prácticas alimentarias desarrolladas.

En concordancia con estos criterios y principios comunitarios, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos fijó con carácter básico los aspectos sustantivos y procedimentales aplicables en el ámbito de la inscripción de empresas y establecimientos alimentarios en este, para dar una respuesta homogénea en todo el territorio nacional respecto a la obligación de notificación de establecimientos y actividades del ámbito alimentario prevista en la legislación de la Unión Europea,



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

quedando excluidos los establecimientos que vendían o entregaban alimentos al consumidor final o a otros establecimientos en determinados supuestos (denominados minoristas), que debían inscribirse en registros autonómicos establecidos al efecto .

Este Registro General Sanitario se configura así como “un registro unificado de ámbito estatal, en el que se incluyen los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las comunidades autónomas”, debiendo el conjunto de administraciones públicas colaborar para obtener la mayor eficacia y exactitud del Registro, siendo en verdad las administraciones autonómicas las encargadas de gestionar e impulsar los trámites de registro de estas empresas, tanto en los casos en que el número de identificación y registro corresponda al registro nacional como en los supuestos de establecimientos minoristas cuya inscripción compete directamente a los registros autonómicos.

Tanto el Real Decreto 1086/2020 como el Real Decreto 191/2011 han sido recientemente modificados por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor que, además, ha derogado el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Esta disposición define los establecimientos de comercio al por menor como aquellos en los que se lleva a cabo la manipulación, preparación, elaboración o transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega a la persona consumidora final o a una colectividad, in situ o a distancia. Se incluyen los locales ambulantes o provisionales (como carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante), los almacenes de apoyo y las instalaciones en las que con carácter principal se realicen operaciones de venta a la persona consumidora final, así como establecimientos de restauración y hostelería.

Quedan excluidas las explotaciones en las que se realice venta directa de productos primarios y los lugares donde se lleven a cabo operaciones de manipulación, preparación, almacenamiento y suministro ocasional de alimentos por particulares en acontecimientos tales como celebraciones religiosas, escolares, benéficas o municipales.

El Real Decreto 1021/2022 tiene un doble objeto: por una parte, establecer la normativa básica en relación con los requisitos en materia de higiene de la producción, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, sin perjuicio



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

de la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y, por otra, también con carácter básico, regular las adaptaciones aplicables a los establecimientos de comercio al por menor para flexibilizar los requisitos recogidos en los anexos II y III, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, haciendo uso de las medidas que los reglamentos de higiene pone a disposición de los estados miembros.

El marco jurídico determina, por tanto, la obligatoriedad de que los establecimientos o bien las propias empresas alimentarias, en el supuesto de que no tengan establecimientos, que participan a lo largo de la cadena alimentaria, a excepción de la producción primaria, queden sujetos a la obligación de inscripción en un registro público de carácter nacional, bien mediante un régimen de comunicación previa o declaración responsable al inicio de actividad o bien sometidos a autorización sanitaria previa, cuya gestión directa se atribuye a las autoridades sanitarias autonómicas que van a ser las encargadas de conceder tales autorizaciones, así como de recepcionar, dar curso y tramitar las diferentes solicitudes o comunicaciones que formulen los titulares de esas empresas o establecimientos para su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, establecido por el Real Decreto 191/2011, cuyo control y supervisión posterior también compete a las respectivas Comunidades Autónomas.

Como se ha indicado, el Real Decreto 191/2011, excluye de la obligación de inscripción en el Registro General, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, a los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, disponiendo que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento. No obstante, cuando se trate de establecimientos en los que se sirven alimentos in situ a colectividades, la comunicación será hecha por la persona titular de las instalaciones.

Como novedades, el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, exige declaración responsable y no comunicación previa en el caso de venta entre



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

comercios al por menor y contempla el suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada. En este último supuesto, dispone que cuando se lleve a cabo la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, las zonas de la vivienda destinadas a dicha actividad tendrán la consideración de establecimiento de comercio al por menor. El operador que inicie esta actividad deberá presentar a la autoridad competente, a los efectos de su inscripción en el correspondiente registro autonómico, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos legales aplicables al ejercicio de la actividad.

A partir de todo este marco normativo general, resulta obligado proceder en el ámbito de la Región de Murcia, como ya ha sucedido en la mayoría de Comunidades Autónomas, a la regulación y concreción de estos procedimientos de inscripción en ambos registros y a la creación formal del Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM), fijando en aras de la seguridad jurídica un marco normativo estable para al conjunto de empresas y establecimientos del sector alimentario que favorezca el cumplimiento de las obligaciones de inscripción establecidas en las citadas normas comunitarias y estatales.

2º. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La idoneidad del momento para abordar la presente regulación viene dada por la necesidad de dar respuesta a los mandatos de adecuación, actualización y revisión constante de las normas sectoriales vigentes con la finalidad de garantizar los principios de buena regulación y normas procedimentales contenidos, respectivamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ello sin perjuicio del contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2018 que ha cuestionado en cierto modo la aplicación extensiva de determinados aspectos de los artículos 129 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las Comunidades Autónomas, por entender implícitamente que algunos apartados suponen una invasión de competencias.

En cualquier caso, y reconociendo que la práctica administrativa en los últimos años ha venido aplicando las previsiones del reglamento estatal para garantizar el cumplimiento de las exigencias de inscripción previstas en el mismo, es preciso -no obstante- proceder a la plasmación jurídica del régimen jurídico procedimental aplicable en esta Región y a la configuración formal y de funcionamiento del registro autonómico en el ámbito de los establecimientos y empresas alimentarias, en consonancia y desarrollo de la legislación básica estatal.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

A ello se suma la necesidad de dar cumplimiento al conjunto de previsiones contenidas en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

3°. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

Como se ha indicado anteriormente, las causas o razones que justifican la promulgación de la presente disposición tienen su origen en la necesidad de fijar el marco procedimental y administrativo aplicable a los requisitos de inscripción de las empresas alimentarias ubicadas o con sede en la Región de Murcia, establecidos por las normas comunitarias y estatales, facilitando la labor de aquéllas en el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones de inscripción que les corresponden.

4°. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

De modo directo, las personas físicas o jurídicas, afectados por la norma son, obviamente, el conjunto de establecimientos y empresas del sector alimentario que participan en la cadena alimentaria, ubicados o con sede social en la Región de Murcia, que se encuentran sometidos al cumplimiento de la obligación de inscripción administrativa prevista en el citado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, bien en el registro nacional o bien en el autonómico, así como a la obligación de notificación de puesta en el mercado de determinados productos alimenticios, en virtud del Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población.

El proyecto normativo fue objeto de consulta pública previa durante el mes de diciembre de 2018 en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Transparencia, y sin que hasta el momento el sector haya formulado observación o reivindicación alguna al respecto. Al margen de ello, hay que evidenciar que la regulación sustantiva de esta materia se encuentra establecida en la legislación comunitaria y en la nacional, teniendo en consecuencia esta norma una naturaleza esencialmente ejecutiva y de carácter procedimental para dar cumplimiento a las obligaciones del referido reglamento, debiendo ajustarse en su contenido al marco regulatorio básico de carácter sustantivo, que a



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

su vez responde a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y al conjunto de principios de simplificación administrativa y de reducción de cargas administrativas a las empresas y ciudadanos.

Además del sector alimentario directamente afectado, también cabría afirmar que, en sentido amplio e indirecto, también son destinatarios de la norma el conjunto de consumidores y ciudadanos de esta Comunidad Autónoma que pueden conocer si un establecimiento o empresa se encuentra inscrito en los registros alimentarios correspondientes y, por tanto, se encuentran sometidos a los controles administrativos y requisitos técnicos sanitarios que pueden resultar exigibles en cada caso en función de la actividad que desarrolla.

En otro orden de cosas, hay que reflejar que fue intención de esta Consejería, tras la realización de la consulta pública previa, iniciar con carácter inmediato la elaboración y tramitación del proyecto alimentario. Sin embargo, todas las previsiones se han visto afectadas por las circunstancias sobrevenidas de la pandemia mundial originada por el COVID-19 que trastocaron de forma evidente la intención de esta administración, produciéndose durante muchos meses un evidente retraso tanto en la elaboración como en el inicio de la tramitación del proyecto.

En todo caso, la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, supone la regulación por primera vez con carácter básico de la inscripción de los establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada.

5°. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

El interés último que la norma pretende es garantizar la seguridad colectiva de los ciudadanos mediante un conocimiento y control de aquellas empresas dedicadas al sector de la alimentación.

Además, la aprobación de la norma también debe favorecer otro interés público importante, como es, el de garantizar un marco jurídico estable que facilite a los sectores afectados el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones normativas de inscripción, poniendo a su disposición la información sobre formularios electrónicos concretos que faciliten las cargas administrativas y a su vez impulsar la creación formal y regulación del funcionamiento del registro autonómico de



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

establecimientos y empresas alimentarias como instrumento complementario de información del sector que también redundará en beneficio del conjunto de ciudadanos y consumidores que pueden tener acceso a la información de datos públicos contenida en esta base de datos.

6°. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

Como se ha expuesto, el objetivo doble que se pretende alcanzar es, por una parte, dar información, claridad y seguridad a las empresas alimentarias a la hora de dar cumplimiento a la obligación de inscribir su establecimiento o actividad, al concretar los procedimientos y mecanismos de inscripción y facilitar la gestión del procedimiento informatizado, formularios e información de la documentación que deben aportar.

En segundo lugar, garantizar la estructura y funcionamiento adecuado del REEARM, a fin de que pueda constituirse en un instrumento eficaz y complementario al registro general sanitario nacional, para el conocimiento y control de las actividades alimentarias que desarrollan las empresas de este sector en el ámbito de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

7° ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

No existe alternativa a la aprobación del presente proyecto normativo para conseguir los resultados pretendidos, ya que la inactividad normativa o la no aprobación de una norma en desarrollo de las previsiones estatales, implicaría continuar con una praxis administrativa de aplicación directa de la norma estatal que privaría a los ciudadanos de la necesaria seguridad y garantía jurídica que ofrece la aprobación de unas normas procedimentales concretas a las que deben ajustar su actuación no sólo el sector afectado sino también la propia Administración Sanitaria. Además, también impediría la creación formal del registro autonómico y la regulación de su régimen de funcionamiento y de acceso a la información pública contenida como garantía de transparencia a la labor que desarrolla la administración y, a su vez, con respeto a las normas aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

8°. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

son?

Hasta el momento han sido varias las comunidades autónomas que han aprobado sus propios reglamentos de ejecución para dar cumplimiento adecuado a las exigencias y obligaciones de la normativa estatal.

El análisis de las normas autonómicas vigentes permite advertir que las soluciones adoptadas por las comunidades son también dispares. De este modo, hay comunidades que han optado por promover la creación de un registro autonómico de ámbito más limitado, circunscrito exclusivamente a la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias de carácter minorista cuya actividad está destinada al consumidor final u otros establecimientos de similares características, cuya competencia se atribuye directamente a estos registros regionales. Tal es el caso del Decreto 21/2013, de 17 de abril, sobre Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias, del Decreto 70/2012, de 14 de diciembre, sobre Registro Autonómico de Empresas Alimentarias de La Rioja o del Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 20/2012, de 27 de enero.

Por el contrario, otros reglamentos autonómicos más recientes han optado por una regulación más amplia y ambiciosa de su registro, al configurarlo como una base de datos, que no sólo registra la inscripción de los establecimientos de ámbito minorista, sino que también incorpora al resto de empresas alimentarias de su ámbito territorial con número identificativo estatal y sometidas a inscripción en el RGSAAE, tal es el caso de Baleares en el Decreto 99/2012, de 7 de diciembre, Castilla y León (Decreto 18/2016, de 7 de julio) o País Vasco (Decreto 79/2018, de 15 de mayo).

En cualquier caso, es importante reflejar que, con independencia de la extensión y contenido de los registros autonómicos, la práctica totalidad de los reglamentos autonómicos incluyen también previsiones procedimentales para el registro de los establecimientos y empresas que están sujetos a inscripción en el RGSAAE y para los supuestos de inscripción en el propio registro regional.

Pues bien, a partir del panorama normativo mencionado, el presente proyecto apuesta por un planteamiento amplio y global, acorde con la práctica que se viene desarrollando actualmente en la tramitación de estos procedimientos de inscripción, cuya gestión y tramitación previa se desarrolla en su práctica totalidad en las respectivas comunidades autónomas para el conjunto de establecimientos y empresas ubicados o con sede en el territorio respectivo, con independencia de la administración que finalmente sea competente en el otorgamiento del número identificativo y registro del establecimiento o empresa alimentaria, lo que ha



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

propiciado que tradicionalmente la totalidad de los datos e información de las empresas ya se contengan y recopilen en los registros o censos autonómicos.

9º. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Este es un proyecto reglamentario que tiene un carácter esencialmente ejecutivo respecto de la normativa comunitaria y estatal, ya que su objeto es precisamente concretar aquellos aspectos procedimentales de inscripción necesarios para la aplicación de las disposiciones normativas de carácter sustantivo así como formalizar la creación y regulación del funcionamiento del registro autonómico, garantizando la homogeneidad y seguridad jurídica a los operadores y destinatarios de la norma.

Por este motivo, el presente proyecto es coherente y respetuoso con el contenido del referido Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que a su vez estableció los criterios de carácter básico aplicables a los procedimientos para la inscripción y control en materia de seguridad alimentaria, en el marco de los principios fijados por la legislación comunitaria, en especial por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En tal sentido, este proyecto promueve la creación formal del registro autonómico concretando su régimen de funcionamiento y su interconexión con el registro nacional, pero además también establece las previsiones procedimentales necesarias tanto para la inscripción de las empresas alimentarias que se someten a inscripción en el registro general sanitario nacional como para la inscripción en el registro autonómico de los establecimientos y empresas de ámbito minorista.

Desde el punto de vista sustantivo, el régimen de inscripción previsto se ajusta plenamente a su vez al régimen de comunicación previa o declaración responsable por parte del titular del establecimiento o empresa con carácter general o a un régimen de autorización sanitaria en relación a las empresas del ámbito cárnico, de conformidad con las exigencias y previsiones contenidas en las reglamentaciones comunitarias y el mencionado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1° ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

El presente proyecto de Decreto se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución en todas sus vertientes.

El título competencial principal en virtud del cual se aprobaría la presente modificación sería el de sanidad e higiene, cuya competencia debe ser ejercida por la Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, a la que le corresponde la formulación de las propuestas normativas en materia de salud pública en general y en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, en particular.

2° ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

Como se indicado anteriormente, el presente proyecto normativo es una disposición de carácter general de carácter reglamentario, que se dicta en desarrollo y ejecución de la normativa básica estatal en este ámbito. Por este motivo, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 y en el artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto al rango normativo, la norma debe revestir la misma forma de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3° ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

El procedimiento que debe seguirse en la elaboración y tramitación del proyecto normativo es el previsto con carácter general en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región en las que la de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos, y ello sin perjuicio de la aplicación del último título sobre iniciativas legislativas y reglamentarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la luz del criterio interpretativo contenido en el Fallo emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2018 que ha cuestionado parcialmente la plena aplicación de los artículos 129 a 133 de la Ley a las Comunidades Autónomas y en el sentido formulado en sus propias consideraciones jurídicas.

De modo simultáneo a la redacción del proyecto, se procedió a la elaboración de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo como documento compilatorio único encargado de analizar el conjunto de impactos normativos puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la presente memoria se ha tenido en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

4º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

Con carácter previo a su elaboración, no se consideraba necesario realizar un turno previo de consultas sobre el proyecto normativo a los posibles interesados, dado que desde un punto de vista material la aprobación y aplicación del proyecto normativo no va a suponer una modificación sustantiva de la normativa aplicable en materia de inscripción a los establecimientos y empresas del sector alimentario ya que la norma proyectada tiene por finalidad clarificar y dar seguridad jurídica a la praxis actual que no va a diferir en demasía tras la publicación de este reglamento.

No obstante lo anterior, si se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a tal efecto se remitió la oportuna memoria justificativa del proyecto a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, al objeto de que los ciudadanos e interesados pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, habiendo estado publicado en diciembre de 2018, sin que se hayan formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

5° ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

En primer término, el proyecto y la Main han sido remitidos a las Secretarías Generales de todas las Consejerías, a los efectos de que pudiesen formular observaciones, emitiendo informe la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación. Las observaciones formuladas, que se centran en la incorporación del impacto relativo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y en el impulso de la reutilización de la información contenida en el REEARM, son incorporadas, respectivamente, tanto al proyecto como a la Main en los términos propuestos.

Por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de las personas, se procede a finales de mayo de 2022 a dar un trámite de audiencia general, mediante la publicación de proyecto y de la presente Main en el Portal de Participación ciudadana de la CARM, en el portal sanitario “MurciaSalud” así como un anuncio informativo en el BORM.

También se recaba de forma simultánea e individualizada la opinión de entidades u organizaciones reconocidas por ley, cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en concreto se remite a la CROEM como confederación de organizaciones empresariales que aglutina el conjunto de asociaciones relacionadas con el ámbito alimentario, así como a las Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca, al Colegio Oficial de Veterinarios y a Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Del conjunto de entidades e instituciones consultadas, tan sólo presentó escrito de observaciones el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, que muestra su conformidad por la futura aprobación del proyecto reglamentario por considerar que favorece la seguridad jurídica y la transparencia en este ámbito, formulando como sugerencia una observación al artículo 18, que es recogida en el texto resultante con una redacción alternativa, que contempla la competencia y necesaria coordinación del conjunto de Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 20/2013, de



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), este Proyecto de Decreto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se remitió al Coordinador Regional de la citada LGUM, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con la finalidad de que dicha Coordinación Regional pusiera dicho texto a disposición del resto de Administraciones Públicas, a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa, para que aquéllas pudieran formular las consideraciones que estimasen convenientes desde la perspectiva de la unidad de mercado, con el resultado que se refleja en apartado siguiente.

Adicionalmente y de modo particularizado el texto fue remitido a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición-AESAN, que ha formulado unas observaciones puntuales que han sido también tenidas en consideración e incorporadas en su totalidad al texto normativo.

6° ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

El proyecto reglamentario ya ha sido sometido, obteniendo informe favorable al Consejo Asesor Regional de Consumo (artículo 17 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (modificado por Ley 1/2008 y Ley 10/2016) y art. 2 del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia, modificado por Decreto 7/2005, de 14 de enero).

También ha sido informado favorablemente por el Consejo de Salud de la Región de Murcia (de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia), por el Consejo Regional de Cooperación Local y por el Consejo Asesor Regional de Comercio.

En septiembre de 2022 se recibe comunicación interior de la Consejería de Mujer, Familia, Igualdad, LGTBI, Política Social y Transparencia dando traslado del informe elaborado por la CROEM, como consecuencia del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma y la organización empresarial en 2021, en el que se pone de manifiesto la conveniencia de reducir las cargas administrativas de 31 procedimientos cuya competencia corresponde a consejerías de la Administración Regional, entre ellos, tres de esta Consejería de Salud, siendo uno precisamente el relativo a la comunicación previa para la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En dicho informe se indica que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos únicamente exige la presentación de una comunicación previa sin necesidad de que vaya acompañada de documentación adicional alguna.

Aun cuando dicho informe de la CROEM no distingue entre el procedimiento de comunicación previa y el de autorización previa a los efectos de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos adscrito a la AESAN, se procede no obstante a una revisión de la redacción dada al artículo 16, para procurar atender en la medida de lo posible la observación realizada.

Dicho esto, es importante reflejar que el citado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, de carácter básico, define los supuestos en que se debe proceder a la inscripción en el Registro, bien mediante comunicación previa, declaración responsable o autorización previa ante la comunidad autónoma competente y en ambos casos “en la forma que ésta disponga”, entendiéndose que debe ser esta la que concrete aquellos aspectos mínimos necesarios procedimentales para llevar a cabo la autorización o, en su caso, tramitar la comunicación para su posterior inscripción.

Uno de los elementos que debe facilitar la empresa interesada en la inscripción, tanto en los casos de comunicación previa como en los de autorización, es el relativo al objeto de las actividades que pretende realizar. Y a este respecto, los apartados d), e) o f) del actual artículo 11.2 lo único que procuran es explicitar aquella información mínima necesaria para poder concretar adecuadamente el objeto y características de la empresa o establecimiento para su adecuada categorización e inscripción.

No obstante, se procede a una matización en la redacción de los apartados d) y e) de este artículo suprimiendo la aportación concreta de una Memoria técnica de actividad pero reflejando que es imprescindible incluir información con cierto detalle que especifique cuál es el área concreta de actividad a la que se va a dedicar la empresa y cada una de las actividades que va a llevar a cabo.

Sobre este punto, es importante volver a destacar que la exigencia de recabar determinada información no sólo es imprescindible y necesaria para poder llevar a cabo los posteriores controles oficiales por la autoridad sanitaria que resulten exigibles en cada caso, en virtud de las reglamentaciones comunitarias, sino incluso para poder tramitar y materializar las inscripciones bien en el Registro General Sanitario adscrito a la AESAN o en el propio Registro Autonómico, ya que la inscripción debe llevarse a cabo de una manera detallada y mediante la utilización de las diferentes categorías, claves y listados de actividades concretas en las que



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

las empresas deben ser inscritas en los citados registros sanitarios. Y ello siguiendo los epígrafes predefinidos para la identificación y clasificación contenidos en la “Guía para el Registro Sanitario de las empresas y establecimientos alimentarios” elaborada por la AESAN. Es importante destacar que esta guía está enfocada precisamente para conocimiento de los propios operadores alimentarios a los efectos de instar el registro de una empresa o establecimiento.

A partir de estas premisas, en el apartado d) del artículo 12.2 se elimina la mención expresa a la aportación de memoria técnica pero se mantiene la necesidad ineludible de describir claramente el objeto de la actividad o actividades que la empresa pretende abordar, ya que sin estos datos mínimos es imposible llevar a cabo la inscripción o en el peor de los casos esta se realizaría de modo insuficiente o equivocado, lo que posteriormente debería dar lugar a rectificaciones, revocación o anulación de asientos y en definitiva generaría cargas administrativas superiores para los administrados. Igualmente, por lo que respecta al apartado e), relativo al plano de planta, en atención al informe de la CROEM se suprime su exigencia para los supuestos de empresas sometidas al régimen de comunicación previa (actual artículo 8.3), no así en los casos en que la empresa esté sometida a un régimen de autorización previa a la inscripción por considerar que esta información es necesaria para poder llevar a cabo la posterior visita de inspección de los locales o establecimientos.

Finalmente, se recibió un Informe de 26 de octubre de 2022, de la Inspección General de Servicios de la CARM, formulando diversas consideraciones sobre el proyecto y proponiendo una redacción alternativa para algunos artículos que fueron tenidas en cuenta e incorporadas al texto.

Asimismo, se ha emitido informe jurídico favorable y preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al artículo 53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Con posterioridad, se ha emitido Dictamen por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en relación al proyecto sometido a su consideración en el que, en líneas generales, hace una valoración positiva del proyecto por considerar que su aprobación favorecerá la seguridad jurídica de los operadores económicos, si



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

bien pone de manifiesto y evidencia la demora que se ha producido en el impulso a esta norma.

No obstante lo anterior, el CES formula una serie de observaciones al proyecto y evidencia que el documento que lo acompaña (Main) contiene una serie de imprecisiones a la hora de evaluar algunos de los impactos normativos del texto reglamentario. Seguidamente, se van a ir analizando los diferentes aspectos:

1. En primer término, dicho Dictamen indica que la Main hace referencia a que se tiene intención de publicar el proyecto en la Plataforma de Intercambio Interadministrativo por aplicación de la Ley de Garantías para la Unidad de Mercado, sin embargo no existe constancia de que este trámite se haya llevado a cabo ni por tanto del resultado del mismo. A este respecto, debe indicarse que en fecha 4 de mayo de 2022, tanto el proyecto inicial como la Main fueron remitidos al Coordinador Regional para la unidad de mercado para que ambos documentos fuesen publicados en dicha Plataforma Informática, lo que la unidad competente de la Dirección General de racionalización del gasto, hizo ese mismo día según consta en el documento 31 del expediente en atención a la comunicación que ese mismo día remitió ese centro directivo, sin que con posterioridad nos hayan remitido escrito alguno procedente de ninguna administración pública. No obstante, para mayor certeza y seguridad se ha remitido nueva comunicación a la citada Dirección General recabando información sobre la posible presentación de observaciones, a lo que se ha contestado de manera negativa, reiterando de modo expreso la no recepción de ningún escrito procedente de otra administración pública.

2. En segundo lugar, el Dictamen considera que el análisis de cargas administrativas que contiene la Main no es correcto por entender que no puede afirmarse que no existen variaciones sustanciales en las cargas administrativas entre el procedimiento previsto en este proyecto y lo que actualmente sucede en la práctica, al entender que la existencia de unos formularios y documentos normalizados publicados en la Guía de Procedimientos y Servicios, no puede ser equiparado a la exigencia prevista en el proyecto de Decreto, que exige la aportación obligatoria de determinada documentación administrativa.

A la vista de tales consideraciones y, sobre todo, debido a los cambios derivados del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, se rehace el apartado relativo a las cargas administrativas para incorporar en esta Main intermedia un análisis de cargas administrativas que toma como referencia



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

todas las previsiones normativas contenidas en el proyecto de decreto. Además, este análisis es complementado atendiendo a las consideraciones del referido Dictamen, con un análisis de cargas administrativas teóricamente exigibles en la actualidad al no disponer de norma reglamentaria autonómica reguladora y que se corresponderían, por tanto, con las que actualmente se exigen y están previstas en la actual versión del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. También se incorpora una adenda con las cargas relativas al nuevo procedimiento correspondiente a la declaración responsable de los operadores que preparen alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada.

Por lo que respecta al análisis de impacto presupuestario, se procede a una revisión de las cifras, que vienen referidas al coste que supondrá para la administración la aprobación y aplicación del decreto, haciendo hincapié en el coste informático que supondrá la creación del registro autonómico a través de un programa informático específico.

3. En otro orden de cosas, al hilo de las consideraciones realizadas a las cargas administrativas en el Dictamen del Consejo Económico y Social, este también pone de relieve su desacuerdo con la última versión del proyecto, que suprime el artículo 16 como consecuencia del informe emitido por la Inspección General de Servicios, y ello por considerar que sería importante que se hiciese referencia expresa a la obligatoriedad de la tramitación electrónica y a la naturaleza de los formularios electrónicos y documentos normalizados, que deben ser presentados y ello con referencia a la normativa aplicable por entender que no es una cuestión irrelevante.

En este sentido, en el proyecto resultante se ha optado por no volver a incluir este artículo 16, aunque sin embargo sí que se acoge la consideración realizada y para ello se adicionan dos últimos párrafos en el artículo 15 para incorporar las prescripciones que contenía el desaparecido artículo 16.

Además, en relación a las dudas de interpretación que surgen sobre la aportación del alta censal en el registro de empresarios, se modifica la relación del artículo 8.3.c) y 11.2.c), para aclarar la exigencia de aportación de copia de este alta censal, pero tan sólo con carácter transitorio en tanto no se pueda obtener mediante la plataforma de interoperabilidad.

4. El citado Dictamen también formula una serie de consideraciones particulares al articulado que son tenidas en consideración e incorporadas al proyecto resultante, salvo las que se han visto afectadas por la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Así, carecen ya de virtualidad la propuesta de introducción de una letra c) en el número del 1 artículo 3 puesto que la disposición adicional tercera del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, ha sido suprimida por el apartado dos de la disposición final primera del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre y también el propio Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, al que se refería, ha sido derogado por su disposición derogatoria única.

Se tienen en cuenta por tanto:

- La relativa al artículo al artículo 1.3, para incluir dentro del objeto aquellas comunicaciones y notificaciones que se derivan de la normativa a que se refiere la disposición adicional primera y también se modifica esta misma disposición para introducir los cambios resultantes de la aceptación de las consideraciones recogidas en el Dictamen del CES.
- En el artículo 17 (actual artículo 16) se explicitan las consecuencias en cuanto a cancelación o modificación registral que se derivan de las resoluciones que se dicten en los casos de inexactitud, falsedad u omisión en los datos obligatorios exigibles.

Por otra parte, estimando que la entidad de los cambios introducidos en el proyecto de Decreto del REAEARM como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, sobre todo en lo que se cierre a la definición de actividades localizada en el suministro de alimentos entre establecimientos de comercio al por menor y al suministro directo de los alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada, previstos en las disposiciones adicionales tercera y cuarta, es por lo que se valora la conveniencia de ofrecer un nuevo trámite de audiencia general, mediante la publicación de la versión actualizada del proyecto y de la Main de fecha 27 de febrero en el Portal de Participación ciudadana de la CARM y en el portal sanitario "MurciaSalud", así como un anuncio informativo en el BORM, que efectivamente se lleva a cabo.

También se solicita de forma simultánea e individualizada la opinión de las entidades u organizaciones que han comparecido en el procedimiento de elaboración de esta norma.

En respuesta a este nuevo trámite de audiencia, tan sólo presenta escrito de alegaciones la Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos (ANEDA). Sin perjuicio de considerar conveniente la aprobación del proyecto, la



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Asociación solicita que de modo expreso se recoja en el proyecto que las máquinas expendedoras automáticas no son establecimientos comerciales y que, por tanto, no deben ser objeto de inscripción en el Registro Autonómico de establecimientos alimentarios al por menor ya que únicamente los establecimientos en los que previamente se manipule, almacene, distribuya o envase esos productos alimenticios deben ser objeto de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, tal y como fue reconocido por la AESAN en una nota interpretativa emitida en 2011 al efecto y consensuada con las Comunidades Autónomas.

Al respecto, se toman en consideración las alegaciones formuladas, apreciando que efectivamente estas máquinas automáticas expendedoras no deben ser objeto de comunicación previa ni de inscripción formal en el Registro Autonómico de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM), por considerar que en sí mismas no son un comercio minorista, sin perjuicio de que efectivamente la empresa que realice las actividades de almacenamiento, distribución, manipulación o envasado de los productos alimenticios que dispensen esas máquinas si deban ser objeto de inscripción en el RGSEAA.

Sin embargo, se opta finalmente por no modificar el proyecto normativo para introducir de modo expreso dicha exclusión del ámbito de aplicación de la norma, y ello por entender que a este reglamento autonómico de desarrollo de la normativa estatal no le corresponde establecer este supuesto de exclusión, máxime cuando recientemente la propia Administración General del Estado ha procedido a la aprobación del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor y esta previsión no ha sido expresamente recogida, por ello el decreto autonómico de desarrollo tampoco debe proceder a incorporarlo, y ello sin perjuicio de que en la práctica se tenga en consideración el criterio interpretativo mantenido hasta la fecha por la AESAN.

También se ha incorporado al expediente un informe jurídico complementario de la Vicesecretaría en el que se explicitan esas actuaciones practicadas con posterioridad a la emisión del primer informe jurídico y los trámites y actuaciones practicadas hasta el momento.

Con posterioridad, se ha recabado Informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Dicho informe se emite con carácter favorable con las consideraciones expuestas.

Por lo que respecta a la tramitación seguida se evidencia su corrección, entendiéndose suficiente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo elaborada, en



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

sus diferentes versiones que explicitan la evolución de dicho tramitación, así como el trámite de participación ofrecido, si bien por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública se solicita la incorporación de una certificación de la Oficina de la Transparencia que acredite la publicación efectiva del proyecto de decreto en la correspondiente página web. Para atender esta petición, se solicita y se incorpora al expediente dicha certificación acreditativa emitida por el responsable del referido Portal, en la que se refleja los dos trámites de audiencia realizados y las fechas de su publicación.

Por lo que respecta al contenido, formulan tres observaciones puntuales al proyecto. En concreto, en la parte expositiva se completa el análisis y marco normativo de referencia mediante la adición de una mención expresa al Reglamento (CE) nº 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Asimismo, por lo que respecta al artículo 3 se pone de manifiesto que en el ámbito de exclusión, previsto en su apartado 2, se hace referencia a la producción primaria. A estos efectos, considera que la remisión que se hace en el texto al Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, resulta en cierto modo insuficiente o poco clarificadora dado que el concepto de “producción primaria” se encuentra propiamente recogido en el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, y en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Atendiendo a esta observación, se completa e incluye este apartado con una mención expresa a este último Reglamento europeo.

Por último, considerando adecuada la mención realizada en el artículo 4. g) al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, al enumerar las diferentes obligaciones que deben cumplir estas empresas alimentarias, también se pone de manifiesto que convendría incluir una referencia expresa a esta norma comunitaria en el artículo 18 o 19 del proyecto, relativos a las medidas cautelares y el régimen sancionador, al entender que además de las referencias a la Ley General de Sanidad y a la Ley General de Salud Pública, este Reglamento comunitario también prevé una serie de medidas y controles que pueden ser de utilidad. Esta observación también es incorporada, en concreto en el artículo 18 del texto propuesto.

Finalmente, como último trámite perceptivo se ha recabado y emitido el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (conforme al artículo 12.5 de la Ley



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

En el citado Dictamen, el Consejo Jurídico no ha formulado consideración alguna relativa a los aspectos formales, entendiéndose que la tramitación del proyecto reglamentario se ha ajustado a las exigencias establecidas para estos procedimientos de elaboración normativa. Considera, además, que la Comunidad Autónoma tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y defensa del consumidor para la aprobación de este decreto y que el Consejo de Gobierno está habilitado por la normativa básica estatal para dictar el presente reglamento.

Por lo que respecta al contenido de las consideraciones sustantivas formuladas, el Dictamen contiene tres consideraciones de carácter esencial realizadas a las disposiciones de la parte final del proyecto, además de diversas observaciones no esenciales al proyecto.

En concreto, las consideraciones de carácter esencial se han realizado a las disposiciones adicionales tercera y cuarta y a la disposición final primera. Analizadas las mismas por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones en coordinación con esta Secretaría General, se procede a la modificación y adaptación de la redacción de las tres disposiciones mencionadas a fin de dar acoger y dar cumplimiento a las consideraciones realizadas. Así, en la disposición adicional tercera, relativa a la actividad localizada de suministro de alimentos entre establecimientos de comercio al por menor, se elimina el inciso “y sin que en ningún caso se pueda superar un radio de 50 km entre el establecimiento de origen y el de destino” referido al ámbito de la Región de Murcia, manteniéndose únicamente este requisito de distancia sólo cuando se trate de comercio al por menor entre comunidades autónomas, tal y como se establece en la normativa estatal.

En la disposición adicional cuarta, relativa al suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada, también se elimina el inciso final de remisión a la disposición adicional tercera y se sustituye por el inciso “y siempre que el suministro se realice dentro del término municipal donde radique la vivienda”, tal y como señala el Consejo Jurídico. Finalmente, en la disposición final primera se elimina la palabra “desarrollo” y se suprime en su totalidad el inciso final de adaptación a la normativa, de conformidad con el Dictamen emitido.

Por lo que respecta al resto de observaciones y consideraciones no esenciales realizadas, hay que indicar que las observaciones son tenidas en cuenta en su práctica totalidad. De todas ellas, tan sólo no se acoge la referida a la disposición final segunda, relativa a la previsión sobre tasas, si bien con la modificación



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

sugerida del término legislación regional en vez de normativa regional.

En este sentido, se ha modificado el título y la parte expositiva atendiendo a las observaciones formuladas en el dictamen y también se han modificado e incluido todas las consideraciones no esenciales realizadas al texto articulado; en concreto, a los artículos 1.3, 3.1a), 4.e), 5.2 y 3, 6, 7.1.b) y c), 7.2, 8.3.b), 9.2 y 3, 11.2a), 11.5, 12.2 y 12.3, 13.2 y 13.3, 16, 19, así como a disposición adicional primera y a la disposición derogatoria única, que es suprimida.

En atención a los cambios introducidos, en la parte expositiva del Proyecto de Decreto se ha incluido la fórmula “de acuerdo con” el Consejo Jurídico, de conformidad con el artículo 2.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, reguladora del citado órgano consultivo.

7º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

Ninguna disposición autonómica resultaría afectada por la aprobación del presente proyecto normativo, ya que en la actualidad nuestra Comunidad Autónoma no tiene publicado ni en vigor ninguna disposición general que desarrolle o concrete las previsiones autonómicas para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en la Región de Murcia, aplicándose directamente la reglamentación estatal. Por este motivo, el presente proyecto no incluye ninguna disposición derogatoria específica.

8º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Y si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por lo elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

La norma proyectada no es propiamente la transposición de una normativa o directiva comunitaria, si bien si tiene su origen o razón directa y última en los Reglamentos de la Unión Europea anteriormente citados en materia de seguridad e higiene alimentaria, dado que tales Reglamentos que son de obligado cumplimiento para el conjunto de Estados Miembros de la Unión Europea y que impulsaron la promulgación del referido Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, ya que, tal y como puso de manifiesto su propia exposición de motivos, el mismo se atribuyó la consideración de *disposición reglamentaria configurada como un complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas nacionales y comunitarias que*



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

resultan de aplicación a la materia regulada.

Este real decreto 191/2011, de 18 de febrero, modificado por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, se promulgó en sustitución de la anterior reglamentación de 1991 en materia de registros de empresas de la cadena alimentaria, que en materia de registros de establecimientos y empresas del ámbito alimentario era más exigente. De este modo, adapta la normativa española en esta materia a las exigencias mínimas de inscripción y control, exigidas en las reglamentaciones comunitarias y a su vez configura y desarrolla con carácter básico aquellos aspectos no previstos en la legislación de la UE.

A partir de esta norma básica, el presente proyecto complementa y concreta los aspectos procedimentales y la creación del registro autonómico en el ámbito de la Región de Murcia, respetando en todo caso los principios y regulación sustantiva del propio RD 191/2011, de 18 de febrero, y a su vez las previsiones y exigencias contenidas en los reglamentos comunitarios aplicables.

9.⁰ ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No estamos propiamente ante una reglamentación técnica que contenga las especificidades y requisitos técnicos de un producto, si bien si concreta las disposiciones administrativas para la prestación de servicios. En todo caso, entenderíamos que en principio no resultaría de aplicación la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (anterior Directiva 98/34/CE de 22 de junio, por la que establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas), por entender que el artículo 7 de la citada Directiva excluye de su ámbito de aplicación aquellos actos o disposiciones cuando se ajusten a actos comunitarios vinculantes que tienen por efecto la adopción de especificaciones técnicas o de reglas relativas a los servicios, eliminándose al mismo tiempo los obstáculos al comercio y las diferencias entre ordenamientos jurídicos nacionales, como sucede en cierto modo en el presente caso ya que este proyecto tiene como último fundamento dar cumplimiento a los reglamentos comunitarios en materia de higiene de los alimentos y está en consonancia con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En todo caso, teniendo en consideración que el proyecto de Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, antes de su aprobación si fue objeto de notificación ante la UE



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

(así como el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre) y sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información ante la Comisión Europea, en virtud del anterior Directiva 98/34/CE, de 22 de junio, es por lo que se procede en esta fase de tramitación administrativa a la notificación y difusión de este borrador de anteproyecto a través de la plataforma de información de mercado interior (IMI), creada en el marco de la Unión Europea, para dar cumplimiento a los requisitos de notificación que, fundamentalmente, se deriva de la aplicación y desarrollo de la Directiva 2006/123/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 sobre servicios en el mercado interior, que obliga a notificar al conjunto de Estados Miembros aquellas normas nuevas (art 15.7) o las modificaciones de aquellas preexistentes y que ya fueron sometidas al ejercicio de evaluación previa (art. 39.5), cuando con ellas vayan a introducirse determinados requisitos que se apartan del régimen general previsto por la directiva. Entendiendo que dicha publicación del proyecto tiene una finalidad eminentemente preventiva y de transparencia.

La notificación se lleva a cabo a través de la cumplimentación de los formularios previstos en la citada plataforma IMI, para general conocimiento y difusión entre los Estados Miembros y de la Comisión UE que podrán hacer observaciones durante un periodo de 3 meses.

Por su parte, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece que en los procedimientos de elaboración de normas que puedan afectar a la unidad de mercado, la autoridad competente proponente de la norma lo ponga en conocimiento del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el propio artículo 23 de la Ley, que al efecto debe habilitar el Ministerio competente. En consecuencia y de forma simultánea como se ha indicado, también se procedió a la difusión del proyecto para conocimiento de otras Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intercambio Interadministrativo gestionada por el Ministerio de Economía y Competitividad, y ello a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Garantía para la Unidad de Mercado, posibilitando que otras autoridades puedan formular observaciones.

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

Estamos ante una disposición reglamentaria integrada por un texto articulado con 19 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria única y dos finales. Los 19 artículos se agrupan en 5 capítulos, a saber:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- Capítulo I- Disposiciones Generales.
- Capítulo II- Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM).
- Capítulo III- Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas en el REEARM.
- Capítulo IV- Procedimiento de inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Capítulo V- Disposiciones comunes para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias.

Esta estructura conformada por 5 capítulos se ajusta y corresponde con los principales bloques que integran el proyecto.

Así, el primer capítulo relativo a las disposiciones generales integra los preceptos esenciales que definen y centran el contenido básico de la norma, esto es, su objeto, finalidad, ámbito de aplicación y exclusión y obligaciones de los establecimientos y empresas alimentarias; el segundo capítulo crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM) determinando su objeto, naturaleza, estructura y contenido; el capítulo tercero establece el procedimiento de inscripción en relación a los establecimientos y empresas de minoristas en el REEARM, mientras que el capítulo cuarto concreta los aspectos procedimentales para la inscripción de los establecimientos y empresas sometidos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos; finalmente, el último capítulo incluye diversos artículos de carácter general que afectan y resultan de aplicación en ambos supuestos de inscripción que son los relativos a la administración electrónica y formularios específicos, a los aspectos relacionados con la inexactitud, falsedad u omisión de la información y a los datos obligatorios que deben suministrarse, los controles o verificaciones, las posibles medidas cautelares y al régimen sancionador.

Por lo que respecta a la parte final del proyecto normativo, la disposición adicional primera introduce una previsión informativa y complementaria respecto a las empresas responsables de la producción, transformación, envasado, almacenamiento, distribución, importación y comercialización de determinados alimentos o productos alimenticios especiales con sede social en la Región de Murcia e inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, cuyas reglamentaciones técnico-sanitarias específicas exijan la



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

obligación de comunicar o notificar por primera vez la puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población. A tal efecto, se clarifica en el ámbito de esta comunidad autónoma el modo de notificar dicha puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las respectivas reglamentaciones técnico-sanitarias.

Esta previsión de la disposición adicional primera está en plena consonancia con el contenido del Real Decreto 1412/2018, de 13 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población que ha venido a completar y clarificar en el ámbito nacional estos procedimientos de notificación de puesta en el mercado para determinados grupos de alimentos, en los que así resulte exigible por la normativa comunitaria.

La disposición adicional segunda también recuerda que a estos procedimientos de inscripción les resultará, en su caso, de aplicación la exigencia de abono de tasas, de conformidad con el régimen que en cada momento resulte aplicable según la normativa en materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

La disposición adicional tercera ha sido reformulada teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Así haciendo uso de la habilitación que en su artículo 3.3 se concede a las CCAA se determina, sobre la base de la protección de la seguridad alimentaria y la protección de los consumidores frente a los riesgos consecuencia de las alteraciones que puedan producirse en los alimentos, que se considerará actividad localizada cuando el establecimiento de comercio al por menor suministre productos alimenticios a otros establecimientos de comercio al por menor ubicados en el mismo municipio o en municipios colindantes. En el supuesto de municipios colindantes con otra comunidad autónoma la distancia máxima no deberá superar los 50 km.

Se introduce una nueva disposición adicional, la cuarta, referida al suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada para hacer uso de la habilitación que contempla el artículo 13.4 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre y concretar el ámbito territorial del reparto a domicilio que será el municipal. Igualmente, y también con fundamento en la protección de la seguridad alimentaria se ratifica que resultarán de aplicación a los alimentos preparados en estos locales las prohibiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 13, a excepción del suministro directo en el propio establecimiento a que se refiere la letra c), por considerar que el mero suministro no plantea un riesgo directo tan elevado para la seguridad alimentaria como el resto de supuestos de este artículo.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Por su parte, la disposición transitoria primera reconoce la plena validez y vigencia de las inscripciones que actualmente se encuentran recogidas en el Censo Sanitario de Alimentos de la Región de Murcia, debiendo el órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria realizar, de oficio, la incorporación e integración de esos datos en el REEARM, mientras que la disposición transitoria segunda establece la correspondiente aclaración sobre el régimen transitorio aplicable a los procedimientos en tramitación.

Finalmente, por lo que respecta a las disposiciones finales del proyecto, la primera faculta al titular de la Consejería adoptar cuantos actos y medidas resulten necesarios para la ejecución del presente decreto. La disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor, en la que se prevé una *vacatio legis* de dos meses.

11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Como se ha indicado con anterioridad, una de las novedades principales es la creación formal del REEARM pero también lo es la concreción y clarificación de los pasos procedimentales necesarios para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias de la Región en el registro que en cada caso corresponda de conformidad con el régimen de inscripción establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

Desde esta perspectiva, la determinación de los pasos para efectuar la inscripción y la publicación de los diferentes formularios específicos que, según los casos, deberán utilizar los destinatarios del proyecto deben servir para reforzar la seguridad jurídica de estos y también facilitarles el cumplimiento del deber de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización que les resulte exigible para la descripción de su empresa.

Otra de las grandes novedades es establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración competente para la realización de cualesquiera solicitudes, comunicaciones, actos y notificaciones que se deriven de los procedimientos regulados en este proyecto, incluidas las personas físicas que, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no tienen la consideración de sujetos obligados.

Por su parte, el apartado 3 del referido artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica textualmente que: *“3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de*



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

los medios electrónicos necesarios”.

Pues bien, al amparo de esta previsión legal, se ha incluido en el articulado la obligación expresa de relacionarse electrónicamente con la administración en lo que se refiere a la solicitud o comunicación, declaración responsable y tramitación de estos procedimientos de inscripción y registro también para las personas físicas, aunque por Ley no resulten obligados, y ello por entender que las personas físicas que son titulares de establecimientos o empresas alimentarias tienen la capacidad económica y técnica suficiente para considerar acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, a los efectos de cumplimentar de las obligaciones recogidas en la legislación alimentaria y, por tanto, en este decreto. Más aún, se deduce por el hecho de que la normativa tributaria y social ha generalizado de manera prácticamente total la utilización de estos medios electrónicos, de modo que las empresas alimentarias cuya titularidad corresponda a una persona física que tengan la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo ya están obligadas por el resto de normativa sectorial aplicable a la utilización de estos medios electrónicos.

En este sentido, la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, amplió el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, entre ellos, los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, que a partir de este momento resultaban obligados a incorporarse al sistema RED para la realización de cualquier trámite. Tan sólo quedaban excluidos los profesionales taurinos y el sistema especial de empleadas de hogar. En consecuencia, la disponibilidad de medios electrónicos de las empresas alimentarias cuya titularidad recaiga en persona física queda garantizada dada la obligatoriedad de la normativa tributaria y/o de la Seguridad Social que exige la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración.

Otras novedades que deben mencionarse son las relativas a la incorporación de las de la declaraciones responsables previstas en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, en los dos supuestos siguientes:

a) Establecimientos al por menor que desde el comienzo de su actividad tengan intención de suministrar alimentos de producción propia o de origen animal a otros establecimientos al por menor, en los términos establecidos en su artículo 3 (anteriormente estos establecimientos presentaban comunicación previa).

b) Establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, de conformidad con el artículo 13.

12º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

Se ha incluido una disposición final segunda estableciendo que la entrada en vigor se producirá a los dos meses de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta vacatio legis de dos meses se justifica para favorecer el conocimiento del contenido de la norma por parte de los destinatarios de la misma, que son el conjunto de establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede en la Región de Murcia.

13º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

El proyecto incluye a través de la disposición transitoria segunda una previsión del régimen transitorio aplicable a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la norma, estableciendo que su tramitación y resolución se producirá con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, sin perjuicio de su inscripción en el RGSEAA o en el REEARM, según proceda en cada caso.

14º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

No.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

El presente proyecto regula obviamente una serie servicios y procedimientos para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el RGSEAA o en el registro autonómico, según corresponda en cada caso y de conformidad con el régimen de inscripción previsto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. Dicho lo anterior, hay que evidenciar que desde la promulgación de este último reglamento la administración sanitaria autonómica viene desarrollando en la práctica las actuaciones de gestión, inspección y control para la inscripción de las empresas del ámbito alimentario, aun cuando hasta el momento no se haya aprobado una normativa regional específica para la creación formal del registro ni para la concreción de los procedimientos de gestión.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Por tal motivo, estos servicios y procedimientos se encuentran actualmente dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública Regional. En concreto, se encuentran publicados el procedimiento 0710 - Inscripción en el registro autonómico de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, el procedimiento 3183 de Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de Origen Animal (POAS) y el procedimiento 1754 comunicación previa a la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de origen no animal. Además, también está publicado el 2391 - Notificación de la puesta en el mercado nacional de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población, para su inscripción en el registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA).

Respecto a cada uno de ellos, se desglosan y contemplan en la correspondiente página web los diferentes modelos de solicitud e información complementaria, en función del régimen y tipo de inscripción.

No obstante lo anterior, la aprobación del presente proyecto exigirá una revisión, adaptación y actualización de los procedimientos actualmente publicados para ajustarse plenamente a las previsiones de la norma (específicamente para incluir las declaraciones responsables), modificando y completando la información ofrecida y los diferentes formularios de comunicación o solicitud publicados en la página web y en sede de electrónica.

Respecto a los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto procura adecuarse a los mismos:

16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de proceder a la creación y regulación formal del registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias de la Región de Murcia, así como a la plasmación normativa de los aspectos procedimentales y de concreción necesarios para la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma del régimen de inscripción de estas empresas del sector alimentario previsto en la normativa estatal.

17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa es adecuada y proporcional ya que el contenido de la regulación, se ajusta precisamente al marco comunitario y, por ende, a la legislación básica estatal, en tanto este proyecto tan sólo recoge los aspectos complementarios de procedimientos necesarios para proceder a la inscripción de estas empresas en el registro correspondiente y ello mediante la aplicación del régimen de comunicación previa o, en su caso, de autorización, establecido por la norma básica sin introducir requisitos o exigencias adicionales a las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

español.

18.º Principio de seguridad jurídica – Una de las razones principales para la promulgación de este proyecto normativo es, precisamente, salvaguardar este principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento, pero a su vez concretando determinados aspectos procedimentales para favorecer el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones exigidas a los operadores del sector alimentario por la legislación básica en esta materia.

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado desde primer momento en la memoria justificativa que se publicó en el trámite de consulta pública previa llevado a cabo a través del Portal de la Transparencia, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por el trámite de audiencia e información pública abierto.

A este efecto, como ya se ha indicado, considerando que la entidad de los cambios introducidos en el proyecto de Decreto del REAEARM como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, así lo aconseja, se va proceder a dar un nuevo trámite de audiencia general, mediante la publicación de la última versión del proyecto y de la presente Main en el Portal de Participación ciudadana de la CARM y en el portal sanitario “MurciaSalud”, así como un anuncio informativo en el BORM.

Por otra parte, se consagra tanto el carácter público del REEARM (tendrán la consideración de públicos los siguientes datos: nombre comercial o razón social del establecimiento o empresa, domicilio industrial, actividad o actividades inscritas y número de registro), como la caracterización de los datos contenidos en este como conjuntos de alto valor para su reutilización por parte de la sociedad, por lo que se publicarán en formato abierto y reutilizable en el Portal Regional de Datos Abiertos de la Región de Murcia.

20º Principio de accesibilidad – Como se ha reiterado, el proyecto ha estado y va a estar accesible en el nuevo trámite de audiencia a través de su publicación en el Portal de la Transparencia, posibilitando que cualquier ciudadano o empresa puedan formular las observaciones que estimen oportunas e incluso se publicará un anuncio en el BORM comunicando ese inicio del trámite de audiencia información pública.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

21º Principio de simplicidad – La estructura y contenido del proyecto se ha procurado ajustar al tipo de inscripción y, en su caso, al régimen de comunicación previa o de autorización que en cada caso resulte aplicable para facilitar el conocimiento y aplicación de la norma.

22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa tiene por finalidad facilitar a los destinatarios el cumplimiento de las obligaciones de inscripción establecidas en la normativa básica estatal. Por este motivo, el proyecto implica obviamente cargas administrativas pero éstas no son adicionales ni suponen una ampliación a las cargas ya fijadas por el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y posteriormente por Real Decreto 1121/2022, de 13 de diciembre, antes al contrario la concreción de los procedimientos y formularios electrónicos de comunicaciones, declaraciones responsables y solicitud autorizaciones y la supresión de las memorias de actividad, suponen una simplificación de trámites, en especial por la aplicación de los principios de administración electrónica con instrucciones para su cumplimentación que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de inscripción.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Cargas administrativas. Análisis previo:

Este proyecto reglamentario implica ciertamente una serie de cargas administrativas que se derivan de la regulación y explicitación de los trámites necesarios para proceder a la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarios ubicados o con sede en la Región de Murcia en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el registro autonómico de establecimientos y empresas alimentarias, según corresponda en cada caso.

No obstante lo anterior, hay que indicar que tales cargas administrativas no son de nueva creación ya que en la práctica estos procedimientos de inscripción se vienen exigiendo desde la promulgación del referido Real Decreto 191/2011, 18 de febrero, por cuanto son cargas administrativas que traen causa de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria y por el mencionado reglamento. No obstante, debe destacarse la incorporación de las declaraciones responsables previstas en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, en los dos supuestos siguientes:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Establecimientos al por menor que desde el comienzo de su actividad tengan intención de suministrar alimentos de producción propia o de origen animal a otros establecimientos al por menor, en los términos establecidos en su artículo 3 (antes sometidos a comunicación previa como los demás minoristas y a los que no se les podía exigir ambas, comunicación previa y declaración responsable, por contravenir el artículo 69.6 de la Ley 39/2015, como dejó meridianamente claro el Consejo de Estado en su dictamen nº 1354/2022 de 10 de noviembre, sobre el Proyecto que tras su aprobación devino en Real Decreto 1021/2022)

b) Establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, de conformidad con el artículo 13.

Respecto de estas últimas en la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de que finalmente se aprobó como Real Decreto 191/2011, 18 de febrero, no se incluye un análisis de su impacto. Aunque no se mencionan estas cargas administrativas si se incluye como disminución de las mismas la innecesidad de comunicación previa prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1086/2020 para la utilización de la flexibilidad en materia de higiene y, en lo que respecta al comercio minorista, la no necesidad de inscripción en Registro General Estatal de autorización de los minoristas que suministren alimentos a otros minoristas de manera localizada, marginal y restringida (sin mencionar los registros autonómicos), justificándolo en este último supuesto de la forma siguiente:

“El proyecto define los conceptos “localizado”, “marginal” y “restringido” a nivel nacional, de manera que los minoristas que suministren alimentos a otros comercios minoristas dentro de los límites establecidos no requerirán una autorización de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento y el Consejo, siendo suficiente con su registro y no requerirán la inscripción en el Registro general Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Esto permite una reducción de las cargas administrativas de los comercios minoristas o, lo que es lo mismo, el desarrollo de nuevas actividades sin el aumento de las mismas.”

Con independencia de esas consideraciones, lo cierto es que la aprobación del proyecto normativo no va a suponer desde un punto de vista práctico una importante reducción en las cargas administrativas actualmente vigentes, sino más bien una continuidad de las actualmente exigibles (más la correspondiente a la declaración responsable de la nueva actividad consistente en el suministro de alimentos preparados en viviendas), salvo por la plena aplicación de la administración electrónica y la utilización de los formularios electrónicos específicos



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

de cada procedimiento, que en sí mismos suponen una simplificación para los interesados para instar la inscripción inicial, las modificaciones y cierres de establecimientos ya que contienen información y ayuda adicional para su cumplimentación más sencilla.

1º. Identificación de las cargas administrativas y su valoración económica. (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar en el (MCE).

Desde tales premisas, cabe afirmar que la aplicación de este proyecto no supondría propiamente dicho la creación o reducción de nuevas cargas administrativas para los interesados sino que supondría, en principio, una continuidad de las existentes ya que en gran medida en la actualidad estos procedimientos que se vienen presentando por medios electrónicos. No obstante, desde un punto de vista teórico si se comparasen las cargas previstas con las que teóricamente exigiría el Real Decreto 191/2012, 18 de febrero, como norma aplicable, habría que concluir la aprobación de la norma supondría un mínimo incremento de cargas cifrado en 11.166 € para el conjunto de inscripciones en ambos registros, tal y como seguidamente queda reflejado en este apartado.

En todo caso, la aprobación de la norma debe contribuir a clarificar a los titulares de empresas y establecimientos alimentarios el cumplimiento de su obligación de comunicación previa, declaración responsable o, en su caso, solicitud de autorización e inscripción en los registros correspondientes, del mismo modo que debe impulsar y promover a su vez la generalización de las nuevas tecnologías en la gestión de trámites y procedimientos.

A tal efecto, esta memoria de análisis de impacto normativo centra su atención y analiza seguidamente y a título de ejemplo, el impacto de cargas administrativas del proyecto en lo que se refiere a los supuestos de inscripción por inicio de actividad, (sin tener en cuenta la nueva declaración responsable para preparación en vivienda que figura como Adenda), reflejando las diferencias que supondría la presentación y tramitación presencial en papel y los supuestos en que la tramitación se lleve a cabo de forma telemática, sin embargo no entra a cuantificar el resto de supuestos de modificación de inscripción o de cese de actividad ya que son numerosas las variables posibles.

Análisis de Cargas Administrativas Individuales:

A) Identificación de cargas previstas en el proyecto reglamentario al inicio de la actividad para instalar la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el REEARM, según corresponda, en los supuestos



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

de comunicación previa (artículos 8 y 13 del proyecto de Decreto):

- Presentación de comunicación previa, aportándose los siguientes datos (apartado 3 del artículo 8):
 - Nombre o razón social.
 - NIF o el documento identificativo fiscal correspondiente.
 - Objeto de todas sus actividades.
 - Sede o domicilio industrial del establecimiento.
 - En su caso, las informaciones complementarias exigidas en función del supuesto.

- Presentación de documentación que acompaña a la solicitud (apartado tres del artículo 8 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):
 - Documento acreditativo de quien ejerza la representación legal de la persona solicitante, en su caso.
 - Copia del alta censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las empresas sin establecimiento (tan sólo exigir en tanto no pueda obtenerse este documento a través de la plataforma de interoperabilidad)
 - Descripción detallada del objeto de las actividades que va a realizarse, incluidas las actividades por medios de comunicación a distancia y los lugares que se encuentran bajo su control, así como las instalaciones y maquinaria, el personal y los alimentos que se pretendan elaborar, envasar o distribuir y materias primas utilizadas.

 - En los supuestos de establecimientos no permanentes a que se refiere el último párrafo del artículo 3.1.b), el dato de la matrícula del autocamión o vehículo. En el caso de remolques, la matrícula si es pesado o el número de bastidor si es ligero.
 - Los documentos adicionales que puedan establecerse por la legislación básica estatal aplicable en cada caso.

B) Identificación de cargas previstas en el proyecto reglamentario en los supuestos sometidos a solicitud de autorización sanitaria a los efectos de su posterior inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (artículo 11 del proyecto de Decreto):

- Presentación de solicitud sanitaria previa, aportando los siguientes datos (apartado 2 del artículo 11).
 - Nombre o razón social.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- NIF o el documento identificativo fiscal correspondiente.
- Objeto de todas las actividades que van a realizarse, incluidas las actividades por medios de comunicación a distancia y los lugares que se encuentran bajo su control, así como las instalaciones y maquinaria, el personal y los alimentos que se pretendan elaborar, envasar o distribuir y materias primas utilizadas.
- Sede o domicilio industrial del establecimiento.

- Presentación de documentación que acompaña a la solicitud (apartado 2 del artículo 11 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Documento acreditativo de quien ejerza la representación legal de la persona solicitante, en su caso.
- Copia del alta censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las empresas sin establecimiento (tan sólo exigir en tanto no pueda obtenerse este documento a través de la plataforma de interoperabilidad)
- Plano de planta de las instalaciones.

2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

En cuanto a las medidas directas e indirectas de reducción de cargas administrativas que se pretenden impulsar, cabría citar las siguientes:

Medidas Directas:

- Simplificación documental. En concreto, se prevé:
 - La no solicitud de los documentos o datos que ya obran en poder, directa o indirectamente, de la Administración, en particular a través de la interconexión de fuentes de datos, salvo oposición expresa del interesado (según artículo 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
 - Asimismo se prevé la aprobación y publicación, en sede electrónica y en los portales corporativos de Murciasalud y de las páginas web de la Comunidad Autónoma relativas a la Guía de Procedimientos y Servicios, de información sobre los procedimientos y los formularios específicos de comunicación y solicitud e incluso memorias así como de documentos técnicos que deben disponer los interesados, con objeto de promover la simplificación facilitando a los titulares de los establecimientos alimentarios el cumplimiento de sus obligaciones de inscripción.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Esta previsión debe suponer una importante reducción en las cargas administrativas para los solicitantes.

Medidas Indirectas:

- Reducción de plazos.
 - La simplificación documental y la utilización de medios electrónicos también debe favorecer una reducción indirecta de los plazos de resolución.
- Información y lenguaje administrativo. Existe previsión de:
 - Facilitar y poner a disposición de los interesados información sobre el procedimiento a través de la Guía de Procedimientos y Servicios ubicada en la página web correspondiente, así como información adicional o sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de las cargas administrativas impuestas, tales como los canales de empresa o guías de ayuda.
 - Facilitar formularios electrónicos y guías de ayuda de cumplimentación a través de las páginas web correspondientes de guías de procedimientos y servicios y del portal sanitario MurciaSalud.
 - Simplificación y unificación del lenguaje administrativo facilitando la comprensión, cumplimentación y tramitación de documentos.

3. Medición de cargas administrativas:

La medición de cargas administrativas identificadas se lleva a cabo de conformidad con el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) aplicable a las Administraciones Públicas.

Como se indicado anteriormente, la siguiente medición se realiza en función de que el procedimiento se instase a través de medios presenciales o mediante la utilización de medios electrónicos o telemáticos. También se diferencia entre los supuestos sometidos a comunicación previa y los supuestos en el que se exige autorización previa sanitaria.

Como aclaración, debe indicarse que los datos de actividad reflejados en los siguientes cuadros que analizan las cargas administrativas toma como referencia fundamental lo acaecido en 2018, ya que en los ejercicios 2018 y 2019 fueron cuando se desarrollaran con mayor intensidad los trabajos preparatorios del presente proyecto normativo y de esta Main. En cualquier caso, es obvio indicar que los datos de actividad de 2020 y 2021 no deben considerarse como datos



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

normalizados o de referencia, dada la grave e importante repercusión que ha tenido en estos dos años la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Con carácter previo, hay que indicar que en esta Main intermedia de febrero de 2023 se han actualizado y modificado las tablas y mediciones contenidas en la Main inicial, fundamentalmente por dos motivos.

En primer término, en atención a las consideraciones formuladas por el Dictamen del Consejo Económico y Social en relación a este medición de cargas y a la ausencia de una norma reglamentaria autonómica específica que actualmente desarrolle el vigente Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y en segundo lugar a la reducción de trámites y modificaciones que se han introducido en el proyecto a lo largo de su tramitación respecto a la valoración contenida en la Main inicial.

En consecuencia, se procede a desglosar la medición de las cargas administrativas que supondría la aplicación del proyecto, según la redacción fechada en febrero de 2023, tras las modificaciones introducidas en el articulado durante la tramitación del proyecto normativo, en especial a la vista del Informe de la Inspección General de Servicios de la CARM y del Dictamen emitido por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Como puede comprobarse, tales modificaciones al articulado han supuesto una importante reducción y simplificación de la tramitación administrativa y, por tanto, de las cargas administrativas que deben asumir las empresas afectadas respecto a las cargas que fueron recogidas en las tablas contenidas de la Main inicial.

Dicho esto, hay que reflejar que a efectos comparativos se recoge el coste desglosado que supondría la inscripción para cada uno de los supuestos y procedimientos, diferenciando entre presentación electrónica y presencial, aun cuando esta última dejará de estar operativa tras la aprobación y plena aplicación de la norma reglamentaria que se está tramitando.

Desglose de la medición de cargas que se derivan del proyecto normativo:

Supuestos de Comunicación Previa (Presentación Presencial):

Presentación presencial		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado de tipificación	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					
Presentar comunicación previa presencial	5	Presentar una comunicación previa presencialmente	1,00	30,00	30
Aportación datos adicionales en la comunicación (4, en el caso de vehículos 5)	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar documentos junto con la comunicación previa (1 o máximo 2)	4	Presentación en papel de documentos, facturas o requisitos	2,00	5,00	10
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevarza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300
Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
				Coste total del procedimiento	383

Comunicación Previa (Presentación Electrónica):

presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentar comunicación previa electrónica	6	Presentar una comunicación previa telemáticamente	1,00	2,00	2
Aportación datos adicionales en la comunicación (4, en el caso de vehículos 5)	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar electrónicamente documentos junto con la comunicación previa (1 o máximo 2)	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	2,00	4,00	8
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300
Pago de tasas	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	1,00	4,00	4
			Coste total del procedimiento		322

El análisis comparativo de cargas permite concluir que una comunicación previa al inicio de actividad, tanto para la inscripción en el RGSEAA como para el Registro Autonómico, presentada por medios telemáticos supone una reducción de 61 € respecto a una petición formulada por medios convencionales (383 - 322 €).

En los supuestos de establecimientos cárnicos sometidos al régimen de autorización sanitaria previa y posterior inscripción en el RGSEAA, el análisis de cargas administrativas de un procedimiento sería:

Autorización Sanitaria Previa (presentación convencional):



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentación presencial		Autorización sanitaria previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					
Presentar solicitud presencial de autorización sanitaria previa	1	Presentar una solicitud presencialmente	1,00	50,00	50
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar documentos junto con la autorización sanitaria previa (1 o 2 máximo)	4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	2,00	5,00	10
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
				Coste total del procedimiento	2103

Autorización sanitaria previa (presentación electrónica):



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					
Presentar solicitud de autorización sanitaria electrónica	2	Presentar una solicitud electrónicamente	1,00	5,00	5
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Presentar documentos junto con la solicitud (1 o máximo 2)	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	2,00	4,00	8
Presentación de croquis del local	10	Presentación de informes y memorias	1,00	500,00	500
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas electrónica	7	Presentación electrónica de documentos, en facturas o requisitos	1,00	4,00	4
				Coste total del procedimiento	2025

A partir de esta medición de cargas individualizadas por cada supuesto, procedería extrapolar los datos para analizar el volumen de cargas globales que generan en un año el cumplimiento de esta obligación de inscripción al inicio de la actividad en los correspondientes registros alimentarios.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Para realizar dicha extrapolación de cargas administrativas globales, se reflejan con carácter previo en la siguiente tabla los datos generales de actividad que se han producido en este ámbito, aportados por el Servicio competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis:

REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS (datos a 31 de diciembre de 2018)	
Nº EMPRESAS	4.812
Nº DE ACTIVIDADES / CLAVES de RGSEAA o DECLARACION RESPONSABLE	5.052
Este dato nos indica que existe un 5% de empresas con más de un número de registro sanitario, lo que evidencia mayor actividad económica y mayor necesidad de controles oficiales. Desconocemos el porcentaje de 20 que representan las pymes. Entendemos que puede guardar similitud con este dato.	+ 5%
Nº DE RGSEAA (Productos de origen animal - POAS) CON AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.	963 (20%)
Empresas inscritas en el régimen de comunicación previa o declaración responsable	3.849 (80%)
Número total de nuevas empresas inscritas durante el ejercicio 2018	266
Cambio de titularidad solicitados	39
Cambio de domicilio social e industrial solicitados	14
Actualizaciones RGSEAA	29
Ampliación de actividad e instalaciones	54
Bajas Nº RGSEAA	86



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Desestimaciones y suspensión de actividad	25 2
REGISTRO AUTONOMICO DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL (Datos año 2017/2018)	
Nº ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS (SOMETIDOS A COMUNICACIÓN PREVIA)	11.549
Nº TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2017	479
Cambios de titularidad solicitados 2017	177
Cambios de domicilio social e industrial solicitados 2017	13
Actualizaciones 2017	27
Ampliación de actividad e instalaciones 2017	34
Bajas 2017	538

Respecto al modo de presentación de las diferentes solicitudes y comunicaciones previas que se han presentado durante el año 2018, el esquema seguido es aproximadamente:

RGSEAA:

- 90% telemáticas.
- 10% presenciales en los distintos Registros habilitados.

REGISTRO AUTONOMICO:

- 30% telemáticas
- 70% presenciales en los distintos Registros habilitados.

Medición de Cargas Globales:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

A) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de autorización sanitaria previa:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de autorización sanitaria previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo 2018 en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas, teniendo en cuenta que con la aprobación del proyecto todas deberían ser presentaciones electrónicas, serían las siguientes:

volumen anual total empresas inscritas RGSEAA	número de empresas inscritas RGSEAA con autorización previa (20% del total)	Cargas individuales inscritas electrónicamente con régimen autorización previa	Cargas globales de empresas inscritas electrónicamente en régimen de autorización previa
266	53	2.025 €	107.715 €

Coste total inscripciones anuales con autorización sanitaria previa en el RGSEAA: 107.715 €

B) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de comunicación previa:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en dicho año en el RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas electrónicas serían las siguientes:

volumen anual total empresas inscritas RGSEAA	número de empresas inscritas RGSEAA con comunicación previa	Cargas individuales con régimen de comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas electrónicamente con régimen de comunicación previa



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

	(80% del total)		comunicaciones previas
266	213	322 €	68.586 €

Coste total inscripciones anuales con régimen de comunicación previa en el RGSEAA: 68.586 €

Suma total inscripciones en el RGSEAA: 176.301 €

C) Inscripciones en el Registro Autonómico:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en el último año en el Registro autonómico, las cifras globales de cargas administrativas teniendo en cuenta de todos los procedimientos serán electrónicos, serían las siguientes:

volumen anual total empresas inscritas registro autonómico	Cargas individuales en régimen comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas Registro Autonómico electrónicamente
479	322 €	154.238 €

Coste total inscripciones anuales en régimen de comunicación previa en el Registro Autonómico: 154.238 €

Coste global de las nuevas inscripciones anuales de empresas alimentarias en el RGSEAA y en el Registro Autonómico: 330.539 €

El análisis de estos datos permite comprobar la importante reducción de las cargas administrativas previstas inicialmente en el proyecto que se recogían en la Main inicial. A ello hay que añadir el ahorro que supondrá la obligatoriedad en todos los supuestos de inscripción de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Así, en el caso de la inscripción en el RGSEAA en donde normalmente las empresas tienen un mayor tamaño y un alto nivel de gestión informatizada, más del 90% de estas empresas ya realizaban los trámites electrónicamente, si bien debe generalizarse a la totalidad del 100% dado que nos encontramos ante empresas que tienen la condición de obligados o bien que disponen de los medios para ello, porque cuando la normativa tributaria y de seguridad social obliga a la tramitación electrónica de sus procedimientos. Además, en estos últimos años de pandemia originada por el COVID-19 todas las administraciones públicas han reducido al máximo la actividad presencial, lo que ha propiciado un incremento mucho mayor de la autorización de medios telemáticos por parte de los interesados.

Pero además, en el ámbito de los establecimientos denominados minoristas o de venta al consumidor final, sometidos a un régimen de comunicación previa para su inscripción en el Registro Autonómico, en estos últimos años también se ha ido aumentando y casi generalizando el porcentaje de presentación electrónica, no sólo por el constante crecimiento del uso de nuevas tecnologías, sino también por aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

Dicha Ley estableció con carácter general la obligatoriedad de relacionarse medios electrónicos a las personas físicas que inicien un procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o autorización sectorial ambiental, así como los relacionados con la actividad industrial, energética y minera, pero también establece dicha obligatoriedad para los trabajadores autónomos que den ocupación a trabajadores por cuenta ajena para todos aquellos procedimientos administrativos relacionados directamente con el ejercicio de su actividad económica.

Más aún, la citada Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, afectó plenamente a los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, que a partir de este momento resultaban obligados a incorporarse al sistema RED para la realización de cualquier trámite. Lo que supone en la práctica que estas empresas alimentarias minoristas cuya titularidad recae en una persona física teniendo la consideración de autónomos están obligados a la utilización de medios



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

electrónicos en consideración a la normativa estatal por lo que la disponibilidad de medios debe entenderse garantizada.

A título de ejemplo, el coste global de cargas administrativas que supondrían las inscripciones anuales en el Registro Autonómico si se siguiese con el sistema actual de presentación ascendería a unos 299.390 € con un 30% de presentación electrónica, lo que con la aprobación del proyecto pasará a ser de 154.238 €, lo que supondría un ahorro de 145.152 €. Este ahorro incidiría en su práctica totalidad en pequeñas y medianas empresas, dado que el perfil de la gran mayoría de los establecimientos y empresas de ámbito minorista tienen tal condición.

Como se indicado en este documento, todas estas cifras corresponden a las cargas administrativas que previsiblemente se van a derivar del proyecto normativo y que, en la práctica, que en gran medida se corresponden con las que en la actualidad se están aplicando para la inscripción de estas empresas atendiendo a los procedimientos y formularios actualmente publicados en la Guía de Procedimientos y Servicios.

No obstante, en atención a la consideración realizada por el Consejo Económico y Social, se analiza seguidamente la medición de cargas que se derivaría directamente de la aplicación del propio Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, (a excepción de la valoración de cargas que se deriva de los 2 nuevos supuestos en que el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, exige presentación de declaración responsable en vez de comunicación previa):

Supuestos de Comunicación Previa mediante Presentación Presencial, tanto para la inscripción en el Registro Estatal como en el censo autonómico:

Presentación presencial		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado de tipificación	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentar comunicación previa presencial	5	Presentar una comunicación previa presencialmente	1,00	30,00	30
Aportación datos adicionales en la comunicación (4)	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300
Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
			Coste total del procedimiento		373

Comunicación Previa Electrónica

presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación comunicación previa al inicio de actividad					
Presentar comunicación previa electrónica	6	Presentar una comunicación previa telemáticamente	1,00	2,00	2
Aportación datos adicionales en la comunicación (4)	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300
Pago de tasas	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	1,00	4,00	4
				Coste total del procedimiento	314

El análisis comparativo de cargas permite concluir que la previsión genérica contenida en el citado Real Decreto, en el que se exige la aportación de determinada información pero no de documentación adicional alguna, supone una carga de 373 € para los supuestos de comunicación previa presencial y de 314 € para las comunicaciones previas telemáticas. En consecuencia, la aprobación del proyecto normativo supondría en estos casos respecto al Real Decreto un incremento de cargas de 8 € en el supuesto de comunicación previa telemática.

Por su parte, en los supuestos sometidos a autorización sanitaria previa, el análisis de cargas que se deriva de la aplicación directa del citado real decreto 191/2011, 18 de febrero, sería el siguiente:

Autorización Sanitaria Previa: presentación convencional.

Presentación presencial		Autorización sanitaria previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Presentar solicitud presencial de autorización sanitaria previa	1	Presentar una solicitud presencialmente	1,00	50,00	50
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas	3	Tramitación mediante intermediarios (bancos)	1,00	35,00	35
				Coste total del procedimiento	1593

Autorización sanitaria previa: presentación electrónica.

Presentación electrónica		Comunicación previa			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación autorización sanitaria previa al inicio de actividad					
Presentar solicitud de autorización sanitaria electrónica	2	Presentar una solicitud electrónicamente	1,00	5,00	5
Aportación datos adicionales en la solicitud	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8
Fase de comprobación posterior					



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	16	Auditoría o controles organización externa	1,00	1500	1500
Pago de tasas electrónica	7	Presentación electrónica de documentos, en facturas o requisitos	1,00	4,00	4
			Coste total del procedimiento		1517

El análisis comparativo de cargas en estos casos de autorización sanitaria permite concluir que el Real Decreto supone una carga, respectivamente, de 1593 € para los supuestos presentación presencial y de 1517 € para las presentaciones telemáticas. En consecuencia, la aprobación del proyecto normativo supondría en estos casos respecto a las cargas previstas en el Real Decreto un incremento de cargas de 508 € en las presentaciones telemáticas.

Esta diferencia viene dada por la exigencia prevista para los supuestos de autorización sanitaria previa de la obligación de presentación de un croquis o plano del local y, con carácter transitorio, la aportación de la copia del alta censal.

Para obtener las cargas administrativas globales que se sustentan en el citado Real Decreto, se tendrían en consideración los datos de actividad anteriormente reflejados por el servicio competente en materia de seguridad alimentaria y el modo de presentación de las diferentes solicitudes y comunicaciones previas durante el año 2018, con el siguiente esquema:

RGSEAA:

90% telemáticas.

10% presenciales en los distintos Registros habilitados.

REGISTRO AUTONOMICO:

30% telemáticas

70% presenciales en los distintos Registros habilitados.

Medición de Cargas Globales:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

A) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de autorización sanitaria previa:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de autorización sanitaria previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo 2018 en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas, tanto presenciales como electrónicas, serían las siguientes:

volumen total anual empresas inscritas RGSEAA	número empresas inscritas RGSEAA con régimen de autorización previa (20% del total)	Número empresas inscritas RGSEAA presencialmente con el régimen de autorización previa (10%)	Cargas individuales inscritas de forma presencial con régimen autorización previa	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA presencialmente con régimen autorización previa
266	53	5	1593 €	7965 €

El coste global en el caso de inscripciones electrónicas en el RGSEAA con régimen de autorización sanitaria previa, sería:

volumen total empresas inscritas RGSEAA	número empresas inscritas RGSEAA con autorización previa (20% del total)	Número empresas inscritas RGSEAA telemáticamente con régimen autorización previa (90%)	Cargas individuales inscritas electrónicamente con régimen autorización previa	Cargas globales de empresas inscritas electrónicamente RGSEAA en régimen de autorización previa
266	53	48	1517 €	72.816 €

Coste total inscripciones anuales con autorización sanitaria previa en el RGSEAA: 80.781 €

B) Inscripciones en el RGSEAA sometidas al régimen de comunicación previa:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en dicho año en el RGSEAA, las cifras globales de cargas administrativas presenciales y electrónicas serían las siguientes:

volumen anual total de empresas inscritas RGSEAA	número empresas inscritas RGSEAA con régimen de comunicación previa (80% del total)	Número empresas inscritas RGSEAA presencialmente con régimen de comunicación previa (10%)	Cargas individuales presenciales con régimen comunicación previa	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA presencialmente con régimen de comunicaciones previas
266	213	21	373 €	7833 €

volumen anual total empresas inscritas RGSEAA	número empresas inscritas RGSEAA con comunicación previa (80% del total)	Número empresas inscritas en RGSEAA electrónicamente con régimen de comunicación previa (90%)	Cargas individuales con régimen de comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas RGSEAA electrónicamente con régimen de comunicaciones previas
266	213	192	314 €	60.288 €

Coste total inscripciones anuales con régimen de comunicación previa en el RGSEAA: 68.121 €

Suma total inscripciones en el RGSEAA: 148.902 €

C) Inscripciones en el censo autonómico:

Con los datos reflejados de cargas individuales administrativas que se producen en los supuestos de comunicación previa y teniendo en consideración los datos globales de inscripciones iniciales llevadas a cabo en el último año en el censo autonómico, las cifras globales de cargas administrativas presenciales y electrónicas serían las siguientes:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

volumen anual total empresas inscritas censo autonómico	Número empresas inscritas censo autonómico presencialmente (70% del total)	Cargas individuales presenciales con régimen comunicación previa	Cargas globales de empresas inscritas censo Autonómico presencialmente
479	335	373 €	124.955 €

volumen anual total empresas inscritas censo autonómico	Número empresas inscritas censo Autonómico electrónicamente (30% del total)	Cargas individuales en régimen comunicación previa electrónica	Cargas globales de empresas inscritas censo Autonómico electrónicamente
479	144	314 €	45.216 €

Coste total inscripciones anuales en régimen de comunicación previa en el censo Autonómico: 170.171 €

En todo caso hay que reseñar, que estas cifras se podrán ver mínimamente afectadas por la modificación introducida en el real decreto 191/2011, mediante el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, que establece un régimen específico de presentación de declaración responsable en vez de comunicación previa para los comercios minoristas que suministren a otros minoristas con carácter marginal, localizado y restringido, ya que la documentación e información que se aporte en las declaraciones responsables respecto a las comunicaciones previas apenas difiere y cuando además el coste unitario de la presentación telemática de una comunicación previa o de una declaración responsable es idéntico.

Coste global de las inscripciones anuales de empresas alimentarias en el RGSEAA y en el censo autonómico vigente al amparo del Real Decreto 191/2011: 319.073 €

Del conjunto de cifras aportadas en esta Memoria, cabría concluir que el incremento de cargas que supondría la aprobación y aplicación del proyecto normativo respecto a las cargas administrativas vigentes que resultan de la aplicación directa del citado



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto estatal, excluida las declaraciones responsables por preparación alimentos vivienda, ascendería en total para el conjunto de empresas a 11.166 €.

A esta cifra hay que sumar 80.500 € como coste estimado para declaraciones responsables de establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada según los cálculos que se recogen en la Adenda que figura a continuación, por tratarse de un supuesto nuevo de inscripción, que ha introducido el reciente Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

Así el **coste total** de cargas administrativas ascendería a **91.666 EUROS**.

Adenda declaraciones responsables de establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada.

La población estimada de estos operadores alimentarios teniendo en cuenta la información disponible previa del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis ascendería a un máximo de 250.

presentación electrónica		Declaración responsable			Análisis de cargas
Descripción de la carga de la norma	Identificación numérica de la carga según listado	Tipología de la carga según el listado tipificado	Cantidad	Coste unitario	Cuantificación individual de la carga administrativa
Fase presentación al inicio de actividad					
Presentar declaración responsable	6	Presentar una declaración telemáticamente	1,00	2,00	2
Aportación datos adicionales en la declaración (4, en el caso de vehículos 5)	8	Aportación de datos	4,00	2,00	8



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO					
Presentar electrónicamente documentos junto con la declaración previa (1 o máximo 2)	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	2,00	4,00	8
Fase de comprobación posterior					
Visita de inspección y comprobación del programa APPCC y requisitos exigibles	14	Llevanza de libros (equivalencia)	1,00	300,00	300
Pago de tasas	7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	1,00	4,00	4
			Coste procedimiento	322	

COSTE TOTAL 250 OPERADORES ALIMENTARIOS: 80.500 €

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

A este respecto, las unidades competentes de la Consejería en este ámbito manifiestan de modo literal lo siguiente:

“Desde el punto de vista de los ingresos, consultados archivos y bases de datos obrantes en el Servicio, se estima recaudar 109.211,90 euros fondos a través de las siguientes tasas reguladas en el actual Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, relativas tanto al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), como al Registro Autonómico de establecimientos Alimentarios (R.A.)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RGSEAA Nacional	DENOMINACIÓN TASA	IMPORTE TASA	MEDIA EXPTES/ AÑO	TOTAL 76.928,62 €
Altas y actuaciones con desplazamiento de inspector	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 1. Industrias de productos alimenticios y bebidas 2. Comercio al por mayor y almacenamiento de productos	112,31€	382	42.902,42 €
Actuaciones sin desplazamiento de inspector	T010 - art.4.1 Tasa General de Administración	8,36€	45	376,20 €
Certificados de Libre Venta (CLV)	T810- art.4.3. SUMINISTRO DE LIBROS DE REGISTRO OFICIALES, MONOGRAFÍAS Y CARNETS O CERTIFICADOS DE TIPO SANITARIO: e) Expedición de certificado de libre venta de productos Alimenticios	15,00 €	850	12.750,00 €
Notificaciones de Productos Alimenticios	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 6. Notificación inicial de producto alimenticio	110,00	190	20.900,00 €

Registro Autonómico	DENOMINACIÓN TASA	IMPORTE TASA	MEDIA EXPTES/ AÑO	TOTAL 32.283,28 €
Altas y actuaciones con desplazamiento de inspector	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas 4. Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etc.)	44,84 €	652	29.235,68 €
Actuaciones sin desplazamiento de inspector	T010 - art.4.1 Tasa General de Administración	8,36€	150	1.254,00 €
Tatuajes y Piercing	T810 - art.4.2.c) INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS: 8. Otros establecimientos n.c.o.p.	44,84 €	40	1.793,60 €

- Desde el punto de vista de los costes, según ese mismo informe y atendiendo a la normativa en vigor, el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis se encarga del control, registro y censo de todos los establecimientos alimentarios de la Región de Murcia, especialmente la Unidad Técnica del Registro Sanitario.

Aparte de los empleados públicos que participan en todos estos procesos, se prevé el destino de fondos a la formación de los mismos, así como dietas y locomoción para la asistencia a Foros de Discusión Técnica, entre otros.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Todos estos costes han tenido dotación en ejercicio anteriores y siguen teniendo dotación en el presupuesto del ejercicio 2019.

COSTE ESTIMADO ACTUAL DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS ALIMENTARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ALIMENTARIO	
Programa 413D – Salud Pública e Inspecciones	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	487.000,00 €
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	18.400,00 €
Artículo 20 a 22 – Arrendamientos, reparaciones, material, suministros y otros	17.770,00 €
Artículo 23 – Indemnizaciones por razón de servicio	630,00 €
TOTAL COSTE ESTIMADO ACTUAL	505.400,00 €

Del mencionado informe de fecha 29 de abril de 2019 del Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis se desprende que el Decreto a aprobar viene a regular un registro ya existente y en funcionamiento, por lo que la aprobación de dicho Decreto por el que se crea el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia, así como los procedimientos de inscripción de las empresas del sector alimentario, no tiene en la actualidad repercusión presupuestaria alguna adicional, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente.”

Dado el tiempo transcurrido los costes de personal deben ser actualizados por las subidas retributivas contempladas en los sucesivos presupuestos anuales.

No obstante, ya en esta versión intermedia de la MAIN y siguiendo la sugerencia del CES, es preciso valorar adecuadamente los costes correspondientes a la implantación electrónica que implican la contratación de desarrollos informáticos que, según la información facilitada por el Servicio de Informática de la Consejería de Salud dependiente de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, consisten en la adaptación del actual programa SISAZ para su lograr su funcionalidad como REEARM, que se estima en un coste de 100.000.- €, a lo que debe sumarse la creación del portal público y el desarrollo de la correspondiente aplicación de acceso que se estima en 60.000.-€. La suma de ambos conceptos ascendería a 160.000.- euros que se financiarían con los créditos previstos para ello en el citado centro directivo y el de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

2.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamento del principios, entes u organismos, distintos del impulsor? Justificación y, en su caso de principio, cuantificación y conformidad de los mismos.

No.

3.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?. Valoración, en su caso.

No.

4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?. Valoración, en su caso.

No.

5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?.

No.

6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No.

7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?. Cuantificación anual en su caso y figura recaudatoria.

En cuanto a los recursos materiales y humanos no existe previsión ni por tanto valoración de recursos adicionales. La recaudación prevista vendría dada por la aplicación de las tasas ya existentes, según la valoración realizada en el número 1 de este apartado 5, más correspondiente a la declaración responsable de los operadores cuya actividad consista en el suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada, sin perjuicio de la supresión del componente de las tasas relativo a inspecciones previas en los procedimientos de comunicación previa que tampoco se aplicará en las nuevas declaraciones responsables.

Tal y como ya fue reflejado en el apartado relativo a las cargas administrativas, hay



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

que destacar que los datos y previsiones presupuestarias de ingresos y costes contenidos en esta memoria inicial vienen referidos a 2019 ya que en aquel momento se estuvo trabajando intensamente en este proyecto. Al margen de ello, es obvio evidenciar que los datos relativos a 2020 y 2021 presentan características particulares, debido a la crisis sanitaria vivida en todo el mundo originada por la pandemia por Sars-cov-2, que permiten poner de manifiesto que las cifras de actividad generadas en estos dos años no son las más adecuadas para reflejar con fidelidad el promedio de actividad de este sector alimentario. Todo ello sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación de este expediente normativo se proceda a una actualización de las cifras aportadas en esta Memoria.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?. ¿Afecta la futura norma al acceso o al ejercicio de actividades económicas?.

La norma afecta, obviamente, al acceso o ejercicio de actividades económicas por cuanto regula los procedimientos para la inscripción registral de las empresas y establecimientos del ámbito alimentario, si bien el sistema de regulación sobre el ejercicio o el acceso de estas actividades no es fijado directamente por esta norma, sino que es propiamente la normativa comunitaria, fundamentalmente el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y también el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en donde se establece el marco comunitario aplicable a este sector que vincula a su vez a las legislaciones nacionales.

En este sentido, el presente proyecto constituye una concreción procedimental de lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que a su vez estableció los criterios de carácter básico aplicables a los procedimientos para la inscripción y control en materia de seguridad alimentaria en consonancia con la normativa comunitaria.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

No existen condiciones o requisitos que supongan una discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico, sin perjuicio de que en atención a la naturaleza de esta actividad económica, cada uno de los establecimientos ubicados en esta Región deban estar sometidos al régimen de inscripción que en cada caso corresponda y a los controles oportunos por parte de las autoridades sanitarias.

2.º Efectos sobre los precios de productos y servicios.

En atención a la finalidad pretendida por la norma, cabe concluir que la misma no debe incidir en el precio de productos o servicios.

3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

El proyecto no afecta o restringe el uso de materiales, materias primas o equipos, aunque sí prevé, el cumplimiento de la obligación de solicitar autorización sanitaria previa o presentar comunicación previa al inicio de actividad para su posterior inscripción en los registros correspondientes. Del mismo modo que, en atención a la naturaleza y finalidad de los productos y servicios prestados por establecimientos y empresas, éstas se verán afectados por el cumplimiento de requisitos técnicos sanitarios específicos, fijados por el acervo comunitario o por la legislación nacional.

4.º Efectos en el empleo.

Las repercusiones sobre el ámbito laboral son prácticamente nulas y por tanto no afectan ni a la creación de empleo ni tampoco a su destrucción.

5.º Efectos sobre la innovación.

La norma proyectada no incide directamente en aspectos relacionados con la innovación si bien sí que constituyen una garantía para favorecer la calidad de los productos y la seguridad alimentaria.

6.º Efectos sobre los consumidores.

El proyecto tampoco incide en modo alguno en la oferta o demanda de bienes y servicios, si bien la exigencia de la obligatoriedad de inscribir a estos establecimientos y empresas alimentarias en los correspondientes registros y, en consecuencia, el sometimiento a los controles oficiales que determinan las autoridades sanitarias, es una garantía evidente para todos los consumidores que saben en relación a cada producto, servicio o establecimiento si cuenta con la preceptiva inscripción y con los controles exigibles.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Además, existe interés y previsión de que tras la implantación del REEARM, se establezca la posibilidad de consulta y acceso por medios telemáticos a través de Internet a aquellos datos del registro que tengan carácter público, lo que supone una seguridad añadida y una inmediatez de respuesta para los consumidores como ya existe a nivel nacional para el RGSAAE.

7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

Tampoco incide en la economía ni empresas de otros estados.

8 .º Efectos sobre la competencia en el mercado.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la posibilidad de tener acceso al registro autonómico a través de los canales telemáticos también debe favorecer unos mayores niveles de competencia, ya que va a permitir con carácter inmediato que cualquier ciudadano pueda conocer el número y tipo de empresas o establecimientos de un sector concreto que están instalados en un municipio o a nivel regional lo que mejorará la distribución y ubicación de las futuras empresas.

9.º Efectos sobre las PYMES.

Tal y como se ha reflejado en el informe de impacto de cargas administrativas, el presente proyecto va a resultar aplicable a un número elevado de las PYMES, dado que la inmensa mayoría de empresas y establecimientos de este sector, estén sometidos a un régimen de inscripción en el RGSAAE o en el REEARM, tienen tal naturaleza, aunque los datos actuales disponibles no permiten conocer con exactitud el tamaño exacto de cada empresa o establecimiento inscrito por desconocer el número de trabajadores.

Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que la presente norma concreta y desarrolla las exigencias y obligaciones establecidas en el referido Real Decreto 191/2011 y también en el Real Decreto 1021/2022 respecto a los establecimientos y empresas alimentarias. Por ello, este reglamento pretende únicamente explicitar y dar seguridad jurídica a los operadores económicos a la hora de cumplimentar su obligación de inscripción en los correspondientes registros alimentarios, si bien poniendo de manifiesto que en la actualidad esta actividad ya se viene desarrollando por imperativo de las normas europeas y nacionales. Desde esta perspectiva, no es posible hablar propiamente de un impacto directo de esta norma sobre las pequeñas y medianas empresas, sino que la incidencia en éstas viene dada por la referida norma estatal.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En todo caso, a los efectos de dar cumplimiento a la realización del test pyme, que viene exigido por el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, según redacción dada por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, se realiza seguidamente un cuestionario que revisa los principios definidos en la Comunicación de la Comisión “Pensar primero a pequeña escala” (“Small Business Act para Europa” – SBA), revisada en 2011, para evaluar el pacto e incidencia de las normas o planes en estos pequeños negocios. A estos efectos debe tenerse en cuenta respecto de la MAIN inicial que la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022 ha supuesto la regulación con carácter básico del suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada cuya incidencia se reflejará en la revisión de puntuación entonces realizada.

Cada apartado del cuestionario debe ser puntuado desde -1 a 1 punto, subdividiéndose en función del número de cuestiones incluidas en cada apartado y ponderándose el resultado global.

Cuestionario:

1. Espíritu empresarial (Desarrollo de un marco favorable para los empresarios, en particular, mujeres; fomentar la transmisión de empresas entre las que se incluyen las empresas familiares; cultura empresarial; creación de redes de empresas; intercambio de experiencias): máximo 1 punto.

¿Favorece la creación de empresas o el autoempleo?

El objetivo de la norma no es, obviamente, promover la creación de empresas o de empleo, sino permitir a la administración conocer la instalación de nuevas empresas alimentarias a los efectos de poder llevar a cabo las funciones de supervisión y control exigibles por la normativa comunitaria y nacional, pero en la medida en que contribuye a plasmar la flexibilización de las condiciones y requisitos para determinados establecimientos la favorece. Puntuación: 0,33

¿Favorece la continuidad de empresas familiares? Si favorece la continuidad empresas familiares por cuanto se va procurar la simplificación de los trámites del cambio de titularidad. Puntuación: 0,33

¿Difunde y promueve el espíritu empresarial? La incidencia de la norma sobre este aspecto es relevante pues puedes ser operador alimentario preparando los alimentos en tu vivienda. Puntuación: 0,33

2. Segunda oportunidad (Procesos de cierre rápidos y valoración de la vuelta a empezar) máximo 1 punto:

¿Agiliza el plazo de cierre de una empresa? Puntuación: 0,33



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

¿Disminuye los costes de cierre de una empresa? Puntuación: 0,33

La norma favorece cierres rápidos, en tanto exige únicamente la comunicación de dicho cierre sin la aportación ni realización de otros trámites.

¿Supone un apoyo a segundas oportunidades? La incidencia de la norma sobre este aspecto es nula. Puntuación: 0,00

3. Pensar primero a pequeña escala (De forma que el diseño de las medidas no perjudique especialmente a las PYME respecto de las grandes) máximo 1 punto:

¿Se informa y se simplifican las normativas y procesos? Puntuación: 0,50

¿Reglamentación gravosa para la PYME? Puntuación: 0,50

Las exigencias y requisitos sanitarios establecidos por la normativa no pueden reducirse, pero sí que desde un punto de vista procedimental este proyecto procura simplificar al máximo su cumplimiento y, a tal efecto, la norma viene a dar seguridad jurídica, facilitando formularios electrónicos específicos de cumplimentación para cada supuesto solicitado o comunicado, también se van a incorporar a través de las páginas web correspondientes, guías de ayuda y modelos de actividad para cada supuesto, así como guías para facilitar los autocontroles sanitarios en establecimientos de pequeña capacidad, con la finalidad de facilitar al máximo, en especial a las pymes, la aportación de la documentación exigible y el cumplimiento de requisitos sanitarios.

4. Administración con capacidad de respuesta (Adaptación a las necesidades de las PYME y eliminación de obstáculos administrativos): 1 punto

¿Se reducen los plazos y agilizan las gestiones de la empresa con las AAPP? Puntuación: 0,33

¿Se reducen los costes en la relación empresa-AAPP? Puntuación: 0,33

La norma no concreta plazos específicos, si bien cabe reseñar que la generalización del uso de los medios telemáticos para la realización de las solicitudes e inscripciones va a favorecer, sin duda, dicha reducción de plazos y también como antes se ha puesto de manifiesto en el análisis de impacto de cargas administrativas una reducción del coste en la relación empresa-AAPP.

¿La norma responde a una necesidad de la PYME? La incidencia de la norma sobre este aspecto es nula. Puntuación: 0

5. Contratación pública y ayudas estatales (Adaptación de los instrumentos para las PYME): máximo 1 punto

¿Se favorece la contratación pública con PYME?

¿Las ayudas previstas favorecen a las PYME?

¿Se mejoran los plazos de pago de contratos y/o subvenciones?



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

¿Se canalizan fondos europeos para cofinanciar actuaciones de las PYME?

¿Las garantías exigidas son adecuadas para las PYME?

La presente norma no tiene incidencia alguna en la contratación pública, ni en el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas, por lo que su impacto es nulo en este punto. Puntuación: 0

6. Acceso a financiación (Recursos de tipos de financiación diversificadas que cubran las diferentes fases del ciclo de vida de la empresa) máximo 1 punto:

¿Se favorece el acceso a la financiación por parte de las PYME? Puntuación: 0

¿Financiación para innovación de la PYME?. Puntuación: 0

La presente norma tampoco tiene incidencia sobre el acceso a la financiación de las empresas.

7. Mercado único (Garantizar que la PYME tiene acceso a las oportunidades que ofrece el mercado común, sistema de patentes y marca comunitaria, reconocimiento mutuo...) máximo 1 punto:

¿Se favorece el crecimiento del mercado objetivo de la PYME? Puntuación: 0,33

La norma promueve este consumo de proximidad, contribuyendo así a preservar tradiciones, los productos regionales, favoreciendo la viabilidad, la competitividad y la subsistencia de los pequeños productores de alimentos.

¿La normativa está relacionada con la transposición de directivas orientadas al mercado único? Puntuación: 0

¿Se favorece el acceso a la PYME al mercado intracomunitario tanto de oferta como de demanda? Puntuación: 0,33

La inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro alimentario que corresponda en cada caso es la puerta o llave de entrada que posibilita que cualquier empresa y también las pymes puedan acceder a los mercados comunitarios e internacionales, a través de las certificaciones oficiales para la exportación.

8. Cualificaciones e Innovación: máximo 1 punto.

¿Se favorece la cooperación entre las PYME y/o el aumento de su tamaño y capacidades y la formación continua del personal de las PYME? Puntuación: 0,33

¿Se favorecen las innovaciones de producto y/o de proceso y de marketing o la investigación o la incorporación de tics en las PYME? Puntuación: 0,33

La presente norma también tiene un impacto positivo sobre la cualificación o la innovación de las pyme.

9-Medio ambiente (Transformación de los desafíos medioambientales en



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

oportunidades, nuevos bienes y servicios): máximo 1 punto.

¿Se favorece la eficiencia medioambiental y energética de las PYME?

Puntuación: 0

¿Se favorece la producción de servicios y productos medioambientalmente sostenibles? Puntuación: 0,33

El pequeño productor local favorece el consumo de proximidad, contribuyendo así a preservar la diversidad biológica y los productos autóctonos, mejorando su sostenibilidad ambiental.

¿Se favorece el acceso y/o incremento de presencia en los mercados verdes?

Puntuación: 0,33

Se promueve especialmente con la posibilidad de que los operadores que elaboran alimentos en viviendas los vendan en mercados locales..

10-Internacionalización (Superar los obstáculos al comercio con los países terceros) máximo 1 punto:

¿Se favorece la estrategia de internacionalización de las PYME? Puntuación: 0

¿Se favorecen las exportaciones y su tramitación en la UE y en terceros países?

Puntuación: 0,50

La inscripción en el correspondiente registro alimentario es requisito obligado para poder obtener los certificados de exportación a terceros países. En estos procedimientos no son objeto de regulación en la presente norma, si bien la correcta inscripción debe facilitar esta actividad exportadora.

Puntuación:

1-Espíritu Empresarial	1,00	(-1 a 1)
2-Segunda oportunidad	0,66	
3-Pensar primero a pequeña escala	1,00	
4-Administración con capacidad de respuesta	0,66	
5-Contratación pública y ayudas estatales	0,00	
6-Acceso a la financiación	0,00	
7-Mercado único	0,66	
8-Cualificaciones e innovación	0,66	
9-Medio ambiente	0,66	
10-Internacionalización	0,50	
Puntuación global	5,80	(-10 a 10)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El resultado de este test permite advertir que no existe una incidencia especialmente gravosa para las pyme, ya que para el cumplimiento de las exigencias que vienen impuestas por la normativa comunitaria y española el proyecto incluye en el procedimiento determinadas previsiones que facilitan la cumplimentación de los requisitos exigibles y al concretar la nueva normativa básica estatal tiene un impacto positivo.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Estamos ante un reglamento de carácter eminentemente técnico y sectorial que procura ofrecer certeza jurídica a los procedimientos de inscripción en los registros alimentarios que deben llevar a cabo los establecimientos y empresas de este sector, definiendo y completando los trámites procedimentales través que deben realizarse. Desde esta perspectiva, los objetivos pretendidos por la norma afectan por igual a los titulares de estos establecimientos y empresas alimentarias sin distinción o diferenciación por razón de género, considerando que en líneas generales la norma va a tener un impacto nulo desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

En atención al objeto y finalidad del proyecto normativo, no es previsible que la aplicación de la norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca el principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Por todo ello, cabe concluir que la valoración del impacto que debe suponer la aplicación de la norma desde una perspectiva de género es que su impacto será previsiblemente nulo o neutro, sin que se prevean cambios en la situación existente sobre la titularidad de estos establecimientos y ello por considerar que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

8. OTROS IMPACTOS.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva del impacto en salud debe tener presumiblemente efectos favorables y positivos sobre el la salud colectiva e individual de los usuarios y consumidores ya que la inscripción de estos establecimientos en los Registros alimentarios correspondientes, la llevanza y



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

cumplimiento de requisitos sanitarios por parte de los titulares de los establecimientos y los controles posteriores que sobre los mismos deben realizar las autoridades sanitarias, constituyen la mayor garantía para la seguridad alimentaria de los ciudadanos.

- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, hay que reflejar que en líneas generales este proyecto tampoco debe tener una incidencia directa sobre estas personas, si bien el uso de nuevas tecnologías en la tramitación electrónica de estos procedimientos garantiza una mayor accesibilidad y también autonomía a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que evitan a éstas desplazamientos innecesarios, lo que debe favorecer su integración.
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3. g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género.
- Finalmente, por lo que respecta al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, exigibles, respectivamente, por el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y por la disposición adicional décima "Impacto de las normas en la familia" de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hay que indicar que este proyecto también tiene un impacto nulo en este ámbito.
- Finalmente, en lo concerniente al impacto relativo a la proyección de esta disposición en la consecución de la Agenda 2030 y su vínculo con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya inclusión en el análisis de impacto normativo de las disposiciones se prevé en la Medida 10, Actuación 10.1, del Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020-2023, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 1 de julio de 2021, debe indicarse lo siguiente:



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1.- La Medida 10, consistente en fomentar que las normas jurídicas sean medios de contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, tiene su origen en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 29 de diciembre de 2020, que contempla como una de sus medidas transformadoras la de «impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general», de manera que en dicha memoria se estudie también el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, como forma de detectar ex ante los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento.

2.- La finalidad fundamental del Decreto al que se contrae esta MAIN (y, en consecuencia, de la regulación del REEARM que se crea) es la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control oficial de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia. Esta finalidad se encuentra perfectamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3 y 12, incluso con el 2, si bien no podría incardinarse específicamente en ninguno de ellos:

a) El objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades” destacando entre sus metas la 3.9 “Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo” y la 3.d “Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial”.

Es indudable que el control oficial alimentario, al que se orienta la labor inspectora y una de cuyas herramientas principales es el REEARM, integra la detección de la contaminación de los alimentos por productos químicos peligrosos o microorganismos biológicos, evitando incorporación a la cadena alimentaria y el consumo por las personas de aquellos alimentos que no reúnan las condiciones sanitarias debidas. Entre los instrumentos para la reducción de riesgos alimentarios que pueden afectar gravemente a las personas se encuentran los sistemas de alerta temprana como la Red del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información-Asistencia y Cooperación Administrativa (RED SCIRI-ACA) que posibilita en el ámbito de la Unión Europea la comunicación inmediata de cualquier riesgo o incidente que,



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

relacionado con los productos alimenticios, pueda afectar a la salud de los consumidores.

b) El objetivo 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”, resaltando la meta 12.3 “De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”.

El control alimentario oficial alcanza no sólo a la salubridad del producto alimenticio sino a los procedimientos de elaboración, sus envases, medios de producción y a las buenas prácticas respecto de la sostenibilidad de la maquinaria, equipos y elementos de desinfección y limpieza.

c) El objetivo 2 “Poner fin al hambre”, con la meta 2.1 “Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año”.

El Decreto no tiene la finalidad de poner fin al hambre pero indirectamente favorece la distribución y exportación de productos alimenticios de la Región de Murcia a todo el mundo, incluidos los países en vías de desarrollo. En control oficial alimentario incluye la expedición de certificados sanitarios a la exportación y certificados de libre venta para lo que el REARM y la administración electrónica que se implanta constituyen elementos esenciales.